

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,  
1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 1945

N.º M. 840

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** C.º 17 de marzo de 1945 por el que se nombra Encarcelado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey Jorge II, de Grecia, al Ministro plenipotenciario de tercera clase don Sebastián de Romero Radigales.—Página 2189.

**DECRETOS** de 17 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Lamo de Espinosa, don José María Fruntera de Haro, don José Ximénez de Sandoval y Riestra, don Pascual García Santandreu, don Enrique de Lara Guerrero, don Alejandro Álvarez López-Baños, don Remigio Sánchez del Alamo y don José Moreno Díaz.—Páginas 2189 y 2190.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** de 23 de febrero de 1945 (rectificada) por la que se dispone quede sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo el correctivo que se cita, impuesto al Jefe de Administración de primera clase don Pedro Granero y Torrado, con destino en la Estación-Centro de Gerona.—Página 2190.

**Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.—Página 2190.

**Otra** de 13 de marzo de 1945 por la que se resuelve el expediente promovido al Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Telegrafos don Angel Soubriet Julián.—Páginas 2190 y 2191.

**Otra** de 13 de marzo de 1945 por la que se imponen al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telegrafos don Juan José Palacios Winthuysen, actualmente suspenso de empleo y sueldo, los castigos que se citan, y el de expulsión del mencionado Cuerpo.—Páginas 2191 y 2192.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Ordenes de 14 de marzo de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se mencionan.—Página 2192.

##### MINISTERIO DEL AIRE

**Recompensas.**—Orden de 2 de marzo de 1945 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los señores súbditos portugueses que se relacionan.—Página 2192.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a D. Emilio Martínez Valverde en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Página 2192.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Notario de Silleda don Sergio González Collado.—Página 2192.

**Otra** de 12 de marzo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía a don Luis Fistas Contreras, que es Juez de entrada.—Página 2192.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 6 de marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Páginas 2193 a 2212.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se concede a la Diputación Provincial de Jaén la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 2213 y 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero en la Dirección General de Aduanas a don Miguel López Conesa.—Página 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Cartagena a don Joaquín Celdrán Lozano.—Página 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero del Depósito Comercial de Barcelona a don Buenaventura Medina Sánchez.—Página 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Port-Bou a don Juan Buscató Cairó.—Página 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Ayamonte a don José González Lorenzo.—Página 2214.

**Otra** de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Huelva a don Pedro Carrasca Valiente.—Página 2214.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 8 de marzo de 1945 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Jefe de Negociado de segunda clase, don Francisco Ugarte Chinchilla.—Página 2215.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se establece un Consejo de Protección escolar para las Escuelas Nacionales y Privadas de Enseñanza Primaria del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).—Página 2215.
- Otra de 1 de marzo de 1945 sobre distribución del crédito de 50.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento para atenciones del Servicio Médico Escolar del Estado.—Página 2215.
- Otra de 2 de marzo de 1945 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de los Maestros provisionales de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.—Páginas 2215 y 2216.
- Otra de 3 de marzo de 1945 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, monumento nacional, importante 261.354,12 pesetas.—Página 2216.
- Otra de 3 de marzo de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se mencionan.—Páginas 2216 y 2217.
- Otra de 5 de marzo de 1945 sobre modificación del vigente arreglo escolar del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Página 2217.
- Otra de 5 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito de 54.500 pesetas para gastos de material de Museos provinciales de Bellas Artes.—Página 2217.
- Otra de 5 de marzo de 1945 por la que se dispone que las dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, número 3, que vienen funcionando en el lugar de El Valle, del Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas), se trasladen definitivamente al casco de dicho Municipio.—Páginas 2217 y 2218.
- Otra de 6 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito de 9.934.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, para gastos de material de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Página 2218.
- Otra de 8 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito global de 100.000 pesetas para gastos de material de oficina, no inventariable, de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico.—Página 2218.
- Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se acepta el donativo hecho por el pintor don José Díaz Sánchez y expresándole el agradecimiento por su generoso proceder.—Página 2218.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden de 3 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Ernesto Novo García.—Página 2219.
- Otra de 3 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, a don Rafael Ramírez Magenti.—Página 2219.
- Otra de 6 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Domingo Imer Arroyo.—Páginas 2219 y 2220.

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se acuerda extirpar al empresario o director de Compañías artísticas que hayan de actuar fuera de la localidad en que se organiza, constatación de un depósito para responder de sus obligaciones con los artistas.—Página 2220.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias (Territorios Españoles del Golfo de Guinea).—Convocando concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario.—Página 2220.

**GOBERNACION.**—Dirección General de Seguridad.—Transcribiendo relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de febrero.—Página 2220.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en la Universidad de Valencia por el Doctor don Ignacio Tarrazona Blanch.—Páginas 2220 y 2221.

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla) por la señora doña Concepción Rodríguez Solís.—Página 2221.

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Granada, Málaga, Almería y Jaén por la Congregación de «Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María».—Página 2221.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Aceptando la renuncia a la Presidencia de oposiciones de «Dibujo» de don Francisco Llorens Díaz, y nombrando para la misma a don Fernando Labrada Martín.—Página 2221.

**Tribunal de oposiciones libres para cubrir plazas vacantes de Auxiliares numerarios del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Zaragoza y Madrid.**—Anunciando fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores admitidos a las referidas plazas.—Página 2221.

**Tribunal del concurso oposición restringido entre Auxiliares meritorios del mismo grupo o análogo, para cubrir las vacantes de Profesores Auxiliares numerarios del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Las Palmas y Linares.**—Anunciando fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores admitidos a las referidas plazas.—Página 2221.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Hidroeléctrica del Pindo para el aprovechamiento de todo el caudal del río Ezaro o Jallás y de sus afluentes Amseán y San Crimenso, con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 2221 y 2222.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 951 a 962.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 17 de marzo de 1945 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey Jorge II de Grecia, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Sebastián de Romero Radigales.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey Jorge II de Grecia al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Sebastián de Romero Radigales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

**DECRETOS de 17 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Lamo de Espinosa, don José María Frontera de Haro, don José Ximénez de Sandoval y Riestra, don Pascual García Santandréu, don Enrique de Lara Guerrero, don Alejandro Álvarez López-Baños, don Remigio Sánchez del Alamo y don José Moreno Díaz.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Lamo de Espinosa,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Frontera de Haro,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Ximénez de Sandoval y Riestra,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Pascual García Santandréu,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique de Lara Guerrero,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Alejandro Álvarez López-Baños,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Remigio Sánchez del Alamo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don José Moreno Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1945 (rectificada) por la que se dispone que de sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo el correctivo que se cita, impuesto al Jefe de Administración de primera clase don Pedro Granero y Torrado, con destino en la Estación-Centro de Gerona.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de este Ministerio de fecha 23 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, de 1.º de marzo actual, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Jefe de Administración de primera clase, con destino en la Estación-Centro de Gerona, don Pedro Granero y Torrado, solicitando la invalidación del correctivo que le fué impuesto por Orden ministerial de 9 de mayo de 1941, consistente en la inhabilitación perpetua para el mando, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real Orden de 19 de febrero de 1926, cuyos requisitos y condiciones se cumplen totalmente en el presente caso,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Personal de Telecomunicación, que esa Dirección ha hecho suyo, y con lo dictaminado por el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien disponer que, accediéndose a lo solicitado, quede sin ningún valor ni efecto para lo sucesivo el correctivo mencionado, lo que se hará constar por nota en el expediente personal del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.

Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con

fecha fin de mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRES	FECHA en que cumplen la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid .....	Brigada .....	Sixto Sánchez Nuñez .....	28	marzo	1945
Oviedo .....	Brigada .....	Ciriaco López López .....	16	marzo	1945
Madrid .....	Sargento ....	Raimundo Adalid Vélez .....	15	marzo	1945
Barcelona ...	Sargento ....	Santos García Sánchez .....	27	marzo	1945
Sevilla .....	Cabo .....	Evelio Bravo López .....	9	marzo	1945
Sevilla .....	Cabo .....	Antonio Moreno Téllez .....	6	marzo	1945
Madrid .....	Policía .....	Constantino Fragua Herranz ..	11	marzo	1945
Madrid .....	Policía .....	Bienvenido Herrero López ....	22	marzo	1945
Sevilla .....	Policía .....	Francisco Fregenal Funes ....	28	marzo	1945
Sevilla .....	Policía .....	Antonio Gomalejo Montes .....	17	marzo	1945
Valencia ...	Policía .....	Catalino Moreno López .....	22	marzo	1945
Barcelona ...	Policía .....	Victoriano Arias Fernández ....	9	marzo	1945
Barcelona ...	Policía .....	José Monafonte Luño .....	23	marzo	1945
Barcelona ...	Policía .....	R a m ó n E. Gomollón Villacampa .....	3	marzo	1945
Bilbao .....	Policía .....	Victoriano Antón Romero .....	6	marzo	1945
Oviedo .....	Policía .....	Salvador Abad García .....	18	marzo	1945

Madrid, 7 de marzo de 1945.—PEREZ GONZALEZ  
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de marzo de 1945 por la que se resuelve el expediente promovido al Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Angel Soubriet Julián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Angel Soubriet Julián, por haber sido sobrepasado el procedimiento sumarísimo de que fué objeto, y que le impidió tomar posesión

en su oportunidad del destino que, al ser resuelto su expediente político-social, le fué señalado;

Resultando que el solicitante, cuya categoría, al iniciarse el referido sumarísimo, era la de Jefe de Negociado de segunda, fué promovido a Jefe de Negociado de primera el 5 de junio de 1942, con antigüedad de primero de enero anterior, no habiendo podido posesionarse de este empleo a causa de dicho procedimiento hasta el 28 de junio de 1943, y en el

que cesó con fecha 30 del mismo mes del año 1944, al ser promovido por Orden de 4 de julio de 1944 a la categoría de Jefe de Administración de tercera, con antigüedad de primero de este mes;

Visto el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en el que se señala para ascender a Jefe de Administración, aparte de otras condiciones, la indispensable de haber servido un año, al menos, en la categoría de Jefe de Negociado de primera;

Visto el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, en el que se dispone que, de haberse dictado, como en el actual caso, auto de sobreseimiento provisional, los interesados recobrarán sus derechos, siendo, por tanto, rehabilitados en el lugar que les correspondiera si no hubiesen sido procesados, pero quedando siempre a resultas de la causa instruida si ésta se repusiese al estado de sumario

Considerando que, acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este precepto reglamentario, procede aplicar al interesado los beneficios en él establecidos, acreditándosele la posesión en el empleo de Jefe de Negociado de primera, conferido en la fecha anteriormente mencionada, en tiempo que, por tener aptitud para todos los ascensos, permita se le promueva a la categoría de Jefe de Administración de segunda, que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, citado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y vistos los informes formulados por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien dejar sin efecto, en cuanto al solicitante, la Orden de 4 de julio de 1944, de que antes se ha hecho mérito, por la que se le promovió a Jefe de Administración de tercera, confiriéndole en su lugar el ascenso a Jefe de Administración de segunda en la primera vacante que se produzca en esta categoría y con antigüedad de 2 de enero de 1943, quedando autorizado ese Centro directivo para acreditarle la posesión del empleo de Jefe de Negociado de primera con fecha 1.º de enero de 1942, con cuya antigüedad fué promovido a esta categoría, a los expresados efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

*ORDEN de 13 de marzo de 1945 por la que se imponen al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Juan José Palacios Winthuysen, actualmente suspenso de empleo y sueldo, los castigos que se citan y el de expulsión del mencionado Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido por esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Juan José Palacios Winthuysen, por supuesta malversación de fondos en la Estación telegráfica de Puerto de Santa María, a su cargo; y

Resultando que en 1.º de mayo de 1944 el Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Cádiz ofició a la Inspección Regional comunicando que se habían descubierto ciertas irregularidades en la Estación del Puerto de Santa María porque su encargado, don Juan José Palacios y Winthuysen, Jefe de Administración de tercera, compraba sellos de Telégrafos en la representación de la Tabacalera en Jerez de la Frontera, en vez de hacerlo en la Habilitación de Telégrafos, como debía, con lo que perjudicó a las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación en el 2 por 100 de premio sobre cantidad mucho mayor de cien mil pesetas importe de las indicadas adquisiciones anormales;

Resultando que a consecuencia de las investigaciones practicadas por la Inspección en la Estación telegráfica de Puerto de Santa María se halló un descubierto total de 53.997,97 pesetas, de las que 30.747,90 correspondían al reintegro de telegramas y 23.250,07 al Giro teleográfico, descubierto que del expediente no aparece haya sido enjugado total ni parcialmente. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María ha seguido por los mismos hechos sumario número 30 de 1944 por malversación de fondos públicos, en que dicho funcionario fué procesado por auto de 8 de marzo de 1944, decretándose su prisión provisional, de que podría eximirse bajo fianza;

Considerando que el hecho que menciona el primer resultando, que sustancialmente se halla reconocido por el encartado en sus descargos y alegaciones, constituye al señor Palacios Winthuysen en autor de falta de disciplina consistente en no cumplir a sabiendas y reiteradamente las órdenes de adquisición de sellos para los telegramas en la Habilitación de Telégrafos de Cádiz y en su lugar efectuarla por cantidad muy superior a las cien mil pesetas en la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Je-

rez de la Frontera, que califica de falta grave el número primero del vigente artículo 156 del Reglamento de Servicios, y que debe castigarse con el correctivo de postergación prevenido para dicha índole de faltas en el artículo 56 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos en su grado medio de cinco puestos, quedando expedida a la Asociación Benéfica perjudicada la acción que estimó procedente en uso de las atribuciones que le otorga la base octava en relación con la segunda de los vigentes Estatutos y con la Circular número 3, de 26 de abril de 1944;

Considerando que el descubierto importante que menciona el segundo resultando en los fondos, cuya buena administración y custodia le estaban confiadas, apropiándose de los que faltan, a pretexto de su quebrantada situación económica, constituye al Encargado de la Estación telegráfica de Puerto de Santa María, el citado señor Palacios, en falta continuada de probidad, calificada de muy grave en el número séptimo del vigente artículo 157 del Reglamento de Servicio, que, dada su trascendencia, debe sancionarse con la expulsión del Cuerpo de Telégrafos, como el más adecuado de los castigos establecidos en el artículo 56 del Reglamento Orgánico del mismo para faltas de dicha índole, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento para el Servicio del Giro Teleográfico;

Vistos los artículos citados y los 50 y 60 del Reglamento Orgánico y demás preceptos concordantes, y hallándose cumplidos todos los trámites que el mencionado expediente requiere, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, coincidente con lo informado por la Inspección General de Telecomunicación, el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, que hoy sustituye a la Junta Consultiva, y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, por resolución de esta fecha, se ha servido imponer al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Juan José Palacios y Winthuysen, actualmente suspenso de empleo y medio sueldo, los castigos de cinco puestos de postergación por falta grave de disciplina y de expulsión del mencionado Cuerpo por la muy grave, continuada, de probidad, consistente en haberse apropiado de la suma total de 53.997,97 pesetas, descubierto dejado por él en los fondos de la Estación telegráfica de Puerto de Santa María, a su cargo, de cuyo reintegro fué declarado presunto responsable directo por resolución de esa

Dirección General de 19 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDENES de 14 de marzo de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a Los Capitanes de Infantería que se mencionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Jerónimo Seco Carrillo, del Regimiento de Extremadura, núm. 15, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Ramón Coma Cunill, del Regimiento Simancas, número 4, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 14 de marzo de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Fernando Fanlo García, del Grupo de Regulares de Larache, número 4, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 14 de marzo de 1945.

ASENSIO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Recompensas

ORDEN de 2 de marzo de 1945 por la que se concede la Cruz, de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores súbditos portugueses que se relacionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores súbditos portugueses que a continuación se relacionan,

Su Excelencia el Generalísimo ha tenido a bien concederles las condecoraciones siguientes:

*Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco*

Capitán de Fragata, Liberal da Cámara, Director general de la Aeronáutica Naval.

Teniente Coronel de Aviación Antonio Dias Leite, Jefe de la Base Aérea de Tancos.

Teniente Coronel de Aviación, Carlos Marques Magalhães, Jefe de la Base Aérea de Ota.

Teniente Coronel, Humberto da Silva Delgado, Director del Secretariado de la Aeronáutica Civil.

Teniente Coronel, Felipe Gomes Vieira, Jefe de la Base Aérea de Cintra.

Comandante de Aviación, Carlos da Costa Macedo.

Capitán-Teniente (Teniente de Navío), Antonio Gomes Namorado, Jefe de la Base Aeronaval de Bom Suceso.

Madrid, 2 de marzo de 1945.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Emilio Martínez Valverde en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 229 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Emilio Martínez Valverde, de sesenta y tres años de edad, casado, con domicilio en Villapalacios (Albacete), de profesión Maestro Nacional, en solicitud de «la remisión de la inhabilitación para ejercer su profesión»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición de don Emilio Martínez Valverde, Maes-

tro Nacional, en cuanto suponga su rehabilitación para el ejercicio de su profesión, por falta de precepto legal que autorice a la Comisión para ello.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Emilio Martínez Valverde, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Notario de Silleda don Sergio González Collado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Silleda don Sergio González Collado,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario que actualmente desempeña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía a don Luis Fiestas Contreras, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Guía, de ascenso, en la provincia de Canarias, a don Luis Fiestas Contreras, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada que sirve el Juzgado de Torrox, en la provincia de Málaga, donde resulta incompatible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 12 de noviembre de 1943.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945), ordenando la unificación de los servicios de recaudación e inspección de los diferentes tributos que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

## I.—DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

### Norma 1.ª—Impuestos cuya declaración se unifica.

De conformidad con el artículo primero de la citada Ley de 30 de diciembre de 1944, se unifican las declaraciones y, por consiguiente, la liquidación, recaudación e inspección de los impuestos que gravan al usuario o las Empresas de transportes, que a continuación se expresan:

- a) Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.
- b) Impuesto sobre el Timbre.
- c) Impuesto-prima del Seguro obligatorio de Viajeros.
- d) Impuestos complementarios de transportes, integrados por el «Canon de conservación de carreteras» y el «Canon de inspección».

En todos los billetes, talones, cartas de porte o cualquier otro resguardo que expidan las Empresas transportistas a favor de los usuarios, los anteriores impuestos se comprenderán en una sola cifra en función del tanto por ciento total que resulte con arreglo a las tarifas detalladas en las normas 14 a 28.

Los referidos impuestos se ingresarán provisionalmente en su totalidad en el concepto de «Transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales» hasta su definitiva aplicación a los conceptos de que procedan, en la forma que se determina en la norma 12.

### Norma 2.ª—Tipos de gravamen

Se aplicarán los que se expresan a continuación con arreglo a los artículos 2.º al 5.º de la mencionada Ley de 30 de diciembre último:

a) El impuesto de Transportes de viajeros y mercancías se liquidará por los mismos tipos vigentes en la actualidad y sobre la base del partícipe empresa.

Se entenderá por partícipe empresa a los efectos de impuesto, el precio que se cobre por el asiento, excluidos todos los impuestos y Seguro obligatorio, pero sin que puedan comprenderse en esta exclusión los recargos destinados a atender a gastos que están en parte o en todo a cargo de las empresas o que, de no existir, correrían de cuenta de las mismas, como los destinados a satisfacer aumento de jornales, intereses de obligación, adquisición de material, etc.

b) El impuesto del Timbre que grava los billetes y talones-resguardos de ferrocarriles y Empresas de transportes de todas clases de viajeros y mercancías, se unifica, calculándose al 3 por 100 sobre el partícipe empresa, exceptuándose de este gravamen los transportes de viajeros que puedan concertarse actualmente al tipo del 4 por 100 por el impuesto de Transportes.

Los extractos de las cartas de porte que se faciliten al remitente o al consignatario, que sólo contengan el precio del transporte sin otros gastos, se considerarán incluidos en el impuesto del Timbre que haya devengado el título principal a que dichos extractos correspondan.

En los billetes kilométricos o circulares de ferrocarril al 3 por 100 del impuesto del Timbre se abonará por el titular juntamente con el importe de aquéllos, sin que devenguen nuevamente dicho impuesto al hacer uso de los mismos en una o varias veces para los recorridos a que se aplique.

c) La prima-impuesto del Seguro obligatorio de viajeros se calculará en un 3 por 100 sobre el partícipe empresa en los casos de transportes por carretera que se hallen comprendidos por la legislación vigente en el citado Seguro. Tratándose de transportes por ferrocarril la prima se calculará a razón del 2 por 100.

Cuando esta prima no se perciba a través de las Empresas de transportes terrestres, continuarán recaudándose por el organismo que tiene a su cargo este servicio.

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles continuará percibiendo y administrando la prima-impuesto del Seguro Obligatorio de Viajeros en la misma forma que en la actualidad, según se dispone en la Ley de 30 de diciembre

de 1944, pudiendo contabilizar independientemente de los demás impuestos los ingresos procedentes de dicha prima.

d) Los impuestos denominados «Complementarios de transportes», o sea el Canon de conservación de Carreteras y el Canon de Inspección, serán fijados asimismo sobre la base del partícipe empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1945). Se estimará la suma de ambos impuestos, ya se trate de transporte de viajeros o de mercancías, en un 4 por 100, correspondiendo las cinco sextas partes de dicha suma al «Canon de conservación de Carreteras» y la sexta parte restante al «Canon de Inspección».

La fijación en cada caso de los tipos de gravamen a que se refiere la presente norma se efectuará mediante la aplicación de las tarifas que se detallan en las normas 14 a 28.

### Norma 3.ª—Billetes

A cada viajero le será facilitado indefectiblemente el billete o resguardo correspondiente al importe satisfecho por el mismo. La omisión de este requisito o falseamiento de datos en el billete será considerado y sancionado como ocultación o defraudación del impuesto.

Para expedición y entrega de los billetes se considerarán los siguientes casos:

a) *Ferrocarril*.—Se expedirán en la forma actual con arreglo a las normas que señalen los organismos competentes, procurando separar el importe del partícipe empresa de la parte correspondiente a impuestos y tasas que figurarán globalmente en una sola partida.

b) *Automóviles, en régimen de declaración jurada*.—Los billetes se ajustarán al modelo núm. 1, y en el caso de existir percepción por equipaje o efectos, se facilitará recibo con arreglo al modelo núm. 2.

Los billetes irán numerados correlativamente, pudiendo omitirse el nombre del viajero en el caso de que la empresa no lo estime necesario, teniendo presente en cuanto a billetes lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de diciembre).

Su confección, custodia y distribución podrá encomendarse por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a los organismos oficiales que tengan relación con las Empresas de transportes, los que comunicarán a las oficinas provinciales

de Hacienda la numeración y serie de los entregados a cada empresa.

Las empresas que tuvieran en su poder talonarios de billetes con otro formato, podrán adaptarlos al que se establece en la presente Orden. Esta autorización tiene como término el 30 de junio próximo, debiendo, a partir de 1.º de julio siguiente, adoptar el de nueva creación.

Las empresas que utilicen actualmente o deseen utilizar en lo sucesivo billeteaje de sistema continuo enrollado cilíndricamente o de algún sistema análogo, deberán solicitar autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, detallando las características de ese sistema y garantías que ofrece. La Dirección General, si estima que el sistema solicitado reúne seguridad suficiente para la vigilancia del impuesto, podrá acordar su autorización, previa determinación de las condiciones con que deba implantarse.

c) *Automóviles, en régimen de concierto.*—El modelo de billete en estos casos será establecido libremente por las empresas transportistas.

#### Norma 4.ª—Talones o cartas de porte

Toda expedición de mercancías dará lugar a la entrega de talón o carta de porte como resguardo para el remitente y como justificación del pago de impuestos, considerándose y sancionándose como ocultación la omisión de este requisito o el falseamiento de datos en el referido documento.

En relación con este documento se tendrán presentes los siguientes casos:

a) *Transportes de mercancías por ferrocarril.*—La modelación de estos talones será la actual o la que establezcan los organismos competentes. El precio total del transporte, incluidos los impuestos, podrá englobarse, o, por el contrario, establecerse separadamente lo correspondiente al participe empresa de los impuestos que en este caso figurarán a una sola cifra.

b) *Transporte de mercancías por carretera en régimen de declaración jurada.*—Toda expedición, ya se trate de carga completa del camión o de pequeñas partidas, será objeto de talón o carta de porte ajustado al modelo núm. 3.

Estas cartas de porte serán anotadas, precisamente dentro del día en que el transporte se efectúe, en el libro registro a que se refiere el modelo núm. 4.

Los talones o cartas de porte podrán ser confeccionados, custodiados y distribuidos en la forma dispuesta en el apartado b) de la norma 3.ª El mismo procedimiento podrá seguirse

para la distribución de los libros a que se refiere el párrafo anterior, los que serán reintegrados y presentados previamente en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda, para su diligenciación.

#### Norma 5.ª—Hojas de ruta

Se establece como hoja de ruta obligatoria la que se detalla en el modelo núm. 5.

Los talonarios de hoja de ruta podrán ser confeccionados, custodiados y distribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la norma 3.ª Las empresas podrán utilizar los que tengan en existencia en la actualidad, adaptándolos al referido modelo, sin que esta autorización pueda en ningún caso rebasar la fecha de 1.º de julio próximo.

Las hojas de ruta se redactarán anotando todos los billetes expedidos en las administraciones de cabecera de línea y en las de trayecto, así como los facilitados en ruta, debiendo quedar indefectiblemente cerradas y totalizadas en el preciso momento de rendir el viaje a que se refieran, con la firma del administrador. El incumplimiento de este precepto será sancionado en la forma que previene la disposición 6.ª de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1942.

Estas hojas de ruta se registrarán inexcusablemente al ser cerradas en el libro resumen de recaudación, que deberá llevarse con arreglo al modelo núm. 6, previa diligenciación por las Administraciones de Rentas Públicas provinciales.

#### Norma 6.ª—Declaración e ingreso de los impuestos en el Tesoro por las empresas de transportes de viajeros

Las empresas vendrán obligadas a declarar e ingresar los impuestos en la forma siguiente:

a) *Empresas de ferrocarriles.*—Presentarán mensualmente, por cuadruplicado, la declaración de los impuestos percibidos durante el mes anterior con arreglo al modelo núm. 7, justificada en la forma dispuesta en la actualidad, debiendo realizar el ingreso al propio tiempo que se presenta la declaración. Dos de los ejemplares, con diligencia autorizada en que conste la fecha y el número del ingreso, se devolverán a la empresa, uno de los cuales lo remitirá a la Comisaría del Seguro Obligatorio, a los efectos correspondientes. A esta oficina se enviará asimismo la justificación establecida reglamentariamente. Tratándose de la RENFE la declaración se ajustará al modelo núm. 8.

La declaración contendrá la recaudación obtenida por la Compañía

por diferentes grupos o tarifas que se detallan en las normas 14 a 17, así como el total de los impuestos que corresponden a cada una de dichas tarifas.

La «Asignación para gastos de inspección y vigilancia» de las Empresas concesionarias de líneas de ferrocarril será declarada e ingresada dentro del primer trimestre de cada año, con arreglo a las disposiciones y tarifas por que se rige el referido canon. Su importe será aplicado al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, con arreglo al número cuatro de la norma 12.

b) *Empresas de automóviles en régimen de declaración jurada.*—Estas empresas presentarán e ingresarán los impuestos por trimestres naturales dentro del mes siguiente al que correspondan, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Las declaraciones se ajustarán al modelo número 9, debiendo presentarse por cuadruplicado, a los efectos que se expresan en el apartado a) de esta norma, sin perjuicio de enviar a la Comisaría del Seguro Obligatorio la justificación establecida reglamentariamente.

c) *Empresas en régimen de concierto.*—Si el importe del concierto no excediese de 500 pesetas, se ingresará de una sola vez dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aprobación. Si fuere superior a dicha cifra, el ingreso se efectuará por cuartas partes, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, y en caso de autorizarse después de vencido algún trimestre, éstos se ingresarán dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

#### Norma 7.ª—Declaración e ingreso en el Tesoro de los impuestos por las empresas de transportes de mercancías

Para la declaración e ingreso de los impuestos que gravan el transporte de mercancías se procederá en la forma siguiente:

a) *Empresas de ferrocarril.*—La presentación de las declaraciones y su ingreso inmediato se verificará en la forma que se explica en el apartado a) de la norma 6.ª al referirse a viajeros. En las declaraciones se detallará la recaudación obtenida y el importe de los impuestos por cada uno de los grupos o tarifas detallados en la norma 17.

b) *Empresas de automóviles sujetas al régimen de declaración jurada.*—La presentación e ingreso de es-

tas declaraciones se ajustará a los preceptos vigentes de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941, con sujeción al modo de hacer 10.

c) *Empresas en régimen de cohecho*.—Se registrarán por lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.<sup>a</sup>

**Norma 8.—Clasificación por tarifas de las diferentes clases de transportes**

Con el fin de facilitar la percepción de los impuestos, así como su declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro, se ha procedido a ordenar, a efectos fiscales, todos los transportes que, teniendo entre sí alguna analogía, se hallan asimismo gravados con iguales tipos impositivos.

Esta clasificación por grupos constituyen las tarifas que se expresan en las normas 14 a 28, con arreglo al cuadro que se detalla en el apéndice número 1.

**Norma 9.—Señalamiento de coeficientes sobre la recaudación global de las Empresas para determinar la parte correspondiente a los impuestos**

Para la redacción de las declaraciones juradas e ingreso de su importe en el Tesoro, en el apéndice número 2 se señala el porcentaje total que corresponde percibir a la Hacienda sobre la recaudación global obtenida por las empresas, o sea la suma del partícipe empresa y de los impuestos, por cada una de las tarifas que se detallan en la presente Orden y en el apéndice número 1.

**Norma 10.—Señalamiento de coeficientes que procede aplicar para la distribución de la recaudación total correspondiente al Tesoro a cada uno de los impuestos /**

Con el objeto de determinar la cantidad que, en su día, ha de computarse a cada uno de los conceptos que se unifican con arreglo a la norma 1.<sup>a</sup> y a fin de que tengan la aplicación debida en los impuestos que integran aquella unificación, con arreglo a la norma 12, en el apéndice número 3 se detallan los porcentajes que sobre la recaudación total de cada tarifa de las señaladas en las normas 14 a 28 y en el apéndice número 1, corresponde a cada uno de los conceptos.

**Norma 11.—Inspección**

La función inspectora se efectuará en la forma siguiente:

a) *Ferrocarriles*.—Las divisiones inspectoras del Ministerio de Obras Públicas en las Compañías de Ferrocarriles, por medio del personal co-

respondiente, continuarán ejerciendo la función inspectora que tienen reglamentariamente atribuida, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección técnica del Ministerio de Hacienda.

b) *Transporte mecánico de viajeros y mercancías por carretera y vías sueltas*.—Las declaraciones juradas de las Empresas de transportes se comprobarán por los Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, en unión de los Inspectores Técnicos del Timbre.

A este efecto se pondrán de acuerdo en cada provincia para llevar a cabo la comprobación y, en su caso, para el descubrimiento de las ocultaciones totales o parciales, y la participación estará proporcionada a la cuantía de cada uno de los impuestos a cargo de los mismos.

La Administración practicará una sola liquidación, teniendo en cuenta los porcentajes que a cada concepto corresponden con arreglo a los preceptos de la presente Orden, practicando la distribución que en su caso pudiera corresponder a los respectivos fondos de Inspección.

La imposición de sanciones se hará en cada expediente, teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios que las regulan.

El ingreso de cuotas y multas se hará en el mismo mandamiento con la debida separación.

De todo descubrimiento de ocultación o fraude o de diferencias en las comprobaciones efectuadas darán cuenta a la oficina correspondiente de la Comisaría del Seguro Obligatorio para que practique la liquidación pertinente por las bases descubiertas.

Estos ingresos se verificarán en la Caja de las Oficinas de la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Tratándose de transportes mecánicos por carretera por un solo camión y de automóviles de capacidad no superior a nueve asientos no será necesario que el Inspector se persone en el domicilio del industrial o local donde éste ejerce su industria cuando se poseen datos o elementos suficientes para probar el servicio efectuado y la liquidación que procede; basta en este caso que se requiera al interesado para que en un plazo determinado se persone en la Inspección de Hacienda y se le dé a conocer los fundamentos de su obligación tributaria y en su presencia se levante el acta correspondiente, con todos los requisitos que preceptúa el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda. De no personarse el interesado en el plazo que se señala, se levantará en las oficinas de la Inspección la oportuna acta, notificándose al interesado en forma reglamentaria.

una acta, notificándose al interesado en forma reglamentaria.

c) *Ferrocarriles y Transportes por carretera en relación con la Comisaría del Seguro Obligatorio*.—Los funcionarios que tienen a su cargo la inspección de la prima-impuesto del Seguro Obligatorio podrán, en los casos de accidente, girar las visitas necesarias en las oficinas de la Empresa para efectuar las comprobaciones reglamentarias.

**Norma 12.—Contabilidad**

Todos los ingresos a que se refiere la presente Orden se aplicarán provisionalmente al impuesto de Transportes, a excepción de los de este concepto, que tendrán en el mismo su aplicación definitiva.

En los mandamientos de ingreso que se expidan, la suma de los diversos impuestos se fijará en una sola cifra que los totalice por cada una de las tarifas que comprenda la declaración.

Para la aplicación definitiva de los ingresos se procederá en la siguiente forma:

1.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, a las Administraciones de Rentas Públicas, certificados comprensivos del total líquido recaudado, por cada una de las tarifas del impuesto en el trimestre anterior. Las Administraciones a la vista de los datos facilitados por las Intervenciones, liquidarán en el plazo de cinco días, con arreglo a los coeficientes de la norma 10, las sumas que correspondan al impuesto del Timbre y Seguro Obligatorio. Fiscalizadas estas liquidaciones servirán de justificantes de los libramientos necesarios para las formalizaciones que a continuación se indican, las cuales deberán quedar ultimadas dentro de la primera quincena del trimestre.

2.º Por la recaudación de Timbre se expedirá un mandamiento de pago, como devolución de ingresos indebidos, aplicado a impuesto de Transportes, compensado con otro de ingreso imputado al primer concepto.

3.º El importe de la recaudación por Seguro Obligatorio, menos su 5 por 100, será asimismo devuelto mediante mandamiento aplicado al impuesto de Transportes, dando lugar a un ingreso simultáneo en un concepto nuevo de Operaciones del Tesoro, Sección de Giros y Valores, titulado «Fondos obtenidos por el gravamen para el Seguro Obligatorio de Viajeros». El 5 por 100 referido quedará en beneficio del Tesoro por gastos de administración y cobranza, sin que esta deducción haya de ocasionar poste-

riormente operación alguna de contabilidad.

Dentro del plazo fijado para efectuar las operaciones contables de que se viene tratando, se remitirá a la Delegación Central de Hacienda el taloncillo del mandamiento de ingreso aplicado a «Fondos obtenidos por el gravamen por el Seguro Obligatorio de Viajeros», y aquella oficina procederá a expedir por su importe un mandamiento de pago en formalización, con cargo al mismo concepto, seguido de mandamiento de ingreso en «Acreedores». — Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio de Viajeros.

Las sumas mensuales que por la dozava parte de la recaudación del año anterior se vayan librando a la Comisaría del Seguro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 30 de diciembre de 1944, lucirán en una cuenta que abrirá la Delegación Central de Hacienda en Operaciones del Tesoro — Deudores — con el título «Anticipaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio, en cumplimiento de la Ley de 30 de diciembre de 1944».

Al practicarse en el mes de enero de cada año la liquidación anual que dispone el citado artículo, si el importe de las doce dozavas partes de la recaudación del año precedente, librado como anticipo a la Comisaría, fuese inferior a los ingresos del ejercicio liquidado, que deberán estar determinados por el saldo de la cuenta de Acreedores «Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio», se procederá, en primer término, a expedir un mandamiento de pago en formalización aplicado a este último concepto, y otro de ingreso, como reembolso, con cargo al de Deudores «Anticipaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio, etc.» El remanente que después de efectuada esta formalización, arroje la cuenta de Acreedores «Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio», se librárá, en mérito a favor de la Comisaría. Si, por el contrario, la referida liquidación anual revelase un saldo en contra del citado organismo, se practicará, desde luego, una formalización análoga a la anterior entre los conceptos de Acreedores y Deudores, y la cantidad que quede en descubierto en el concepto de esta última Sección será deducida de las sumas que en calidad de anticipación hayan de librarse a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros en el ejercicio siguiente.

4.º Los ingresos anuales en concepto de «Asignación de las Empresas

de ferrocarril para gastos de Inspección» a que se refiere el apartado A) de la norma sexta, se aplicarán a la sección quinta, capítulo tercero, artículo 16 del vigente Presupuesto de ingresos, en concepto nuevo que se instituye con la denominación que queda dicha.

5.º En los Presupuestos generales del Estado se consignará anualmente para mejora y conservación de carreteras una cantidad no inferior al producto de la recaudación obtenida en el ejercicio precedente por «Cánon de Conservación».

A este efecto la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos recabará los datos necesarios, de las oficinas provinciales, y comunicará a la Intervención General de la Administración del Estado el total de lo recaudado en cada trimestre por el Cánon de Conservación de Carreteras, teniendo presente que del total de recaudación de ambos conceptos corresponden cinco sextas partes al Cánon de Conservación, o sea el 83,33 por 100, y la sexta parte restante, equivalente al 16,66 por 100, al Cánon de Inspección.

**Norma 13.—Premios de cobranza**

Las empresas que recauden e ingresen los impuestos a que se refiere la presente Orden, percibirán en concepto de premio de cobranza el 1 por 100 del total de la suma ingresada.

No tendrán derecho a este premio:

- a) Las empresas que sean objeto de expediente de ocultación o defraudación, sobre las cantidades que se liquiden en el mismo.
- b) Las empresas con las que se celebren conciertos.
- c) Las empresas que transporten productos propios por la suma de impuestos correspondientes a dichos transportes.

**II. DISPOSICIONES ESPECIALES**

*Empresas de ferrocarriles*

**Norma 14.—Transporte de viajeros por líneas explotadas en régimen ordinario**

Sobre el precio que perciban las Compañías de ferrocarriles, dentro de los límites autorizados reglamentariamente, se liquidará la suma de los impuestos que se detallan, según la clase de transportes:

**TARIFA 1.ª**

Billetes de todas clases de precio ordinario:

Impuesto de Transportes...	25 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
Seguro Obligatorio.....	2 » »
<hr/>	
Total.....	30 por 100

Coefficiente con arreglo a la norma 9.ª, 23.07 por 100.

A todos los efectos de este impuesto, se entenderá como «precio ordinario» el que se aplique usualmente para la generalidad de los viajeros, cualquiera que sea el nombre con que se designen las tarifas por las Empresas de transportes.

**TARIFA 2.ª**

Billetes kilométricos y circulares que supongan una reducción superior al 25 por 100 del precio ordinario:

Impuesto de Transportes.	15 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
Seguro Obligatorio.....	2 » »
<hr/>	
Total.....	20 por 100

Coefficientes con arreglo a la norma 9.ª, 16,66 por 100.

**TARIFA 3.ª**

Billetes de caridad, billetes a precio reducido que las Compañías concedan al personal ferroviario y a sus familias a condición de que la rebaja no sea inferior al 50 por 100 del precio ordinario, y billetes para expediciones por ferrocarril cuando las Compañías reduzcan en un 25 por 100 o más su precio ordinario y den publicidad a esta reducción, y billetes a precio reducido en un 25 por 100 o más del precio ordinario, con excepción de los transportes detallados en la Tarifa 2.ª:

Impuesto de Transportes.	10 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Seguro Obligatorio.....	2 » »
<hr/>	
Total.....	15 por 100

Coefficiente con arreglo a la norma 9.ª, 13,04 por 100.

Las Compañías podrán contabilizar globalmente la percepción de estos impuestos. Su declaración e ingreso en Hacienda se efectuará mensualmente dentro de los plazos señalados reglamentariamente para el impuesto de Transportes, totalizando en una sola cifra el importe de los referidos impuestos.

**Norma 15.—Transporte de viajeros en las líneas de ferrocarril explotadas por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles**

Se ajustará en la percepción y liquidación de impuestos a la norma anterior.

A efectos de su ingreso en Hacienda, declararán e ingresarán únicamente los impuestos de Transportes y Timbre en la forma indicada en el último párrafo de dicha norma, reteniendo en su poder la tasa del Seguro Obligatorio, cuyos productos continuarán en el régimen actualmente en vigor, de acuerdo con el apartado c) de la norma 2.<sup>a</sup>

Para su ingreso en el Tesoro y distribución a participes se operará en la forma siguiente:

**TARIFA 4.<sup>a</sup>**

Billetes de todas clases de precio ordinario:

Impuesto de Transportes...	25 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Seguro Obligatorio .....	2 » »
<b>Total.....</b>	<b>30 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup> (calculado excluyendo el 2 por 100 de Seguro Obligatorio), 21,54 por 100.

**TARIFA 5.<sup>a</sup>**

Billetes kilométricos, etc. (los incluidos en la Tarifa 2.<sup>a</sup>).

Impuesto de Transportes...	15 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Seguro Obligatorio .....	2 » »
<b>Total.....</b>	<b>20 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup> (calculada excluyendo el 2 por 100 de Seguro Obligatorio), 15 por 100.

**TARIFA 6.<sup>a</sup>**

Billetes de caridad, etc. (los detallados en la Tarifa 3.<sup>a</sup>).

Impuesto de Transportes...	10 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
Seguro Obligatorio.....	2 » »
<b>Total.....</b>	<b>15 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup> (calculado excluyendo el dos por ciento de Seguro Obligatorio), 11,33 por 100.

**Norma 16.—Transporte de viajeros por líneas de ferrocarril acogidas al régimen de concierto**

La Administración podrá establecer este régimen de concierto con las

Empresas que exploten líneas de ferrocarril, cuando el precio del recorrido total de los coches para el particular empresa no exceda de 1,25 pesetas más el aumento de 56,25 por 100 a que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 9 de enero de 1945 para los billetes de primera clase, o del 43,75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Sobre la base del concierto se liquidarán los impuestos y tasas en la forma siguiente:

**TARIFA 7.<sup>a</sup>**

Impuesto de Transportes...	4 por 100
Seguro Obligatorio.....	2 » »
<b>Total.....</b>	<b>6 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 5,66 por 100.

Estos transportes se hallan exentos del impuesto del Timbre, con arreglo al artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1944.

**Transportes de mercancías por ferrocarril**

**Norma 17.—Transportes ordinarios por ferrocarril**

Todos los transportes de mercancías, con las excepciones que se detallan en la presente norma, unificarán la percepción de impuestos en la forma siguiente:

**TARIFA 8.<sup>a</sup>**

Impuesto de Transportes...	10 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
<b>Total.....</b>	<b>13 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 11,50 por 100.

Los transportes de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, teñías, así como los destinados a la exportación, y las maderas para la explotación de minas carboníferas se gravarán en la siguiente forma:

**TARIFA 9.<sup>a</sup>**

Impuestos de transportes..	5 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
<b>Total.....</b>	<b>8 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 7,40 por 100.

Los transportes de carbones, envases vacíos, tapones de corcho y demás mercancías sujetas actualmente al pago

del transporte, pero exentas del impuesto del mismo nombre, tributarán:

**TARIFA 10**

Por el impuesto del Timbre. 3 por 100  
Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 2,91 por 100.

**Norma 18.—Empresas de ferrocarriles mineros con transporte de minerales propios**

Estas empresas continuarán satisfaciendo el impuesto con arreglo a la legislación en vigor, sin aumento por el impuesto del Timbre, por no existir documento gravable, aplicando estos ingresos a la Tarifa 11.

**Norma 19.—Empresas de ferrocarriles mineros con transporte de minerales propios y ajenos**

En relación con el transporte de minerales propios se tendrá presente lo dispuesto en la norma anterior.

**TARIFA 12**

Tratándose de minerales ajenos, el impuesto de Transportes vendrá aumentado con el 3 por 100 en concepto de impuestos del Timbre girado sobre la misma cifra que ha servido de base para calcular el transporte.

**Empresas de transportes de viajeros por carretera**

**Norma 20.—Empresas sujetas al régimen de declaración jurada**

Vendrán obligadas a tributar por declaración jurada todas las empresas de líneas regulares cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches.

Queda, por lo tanto sin efecto, la excepción concedida en el apartado a) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para aquellas empresas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, cualquiera que sea la capacidad de sus coches y, en su consecuencia, habrá de regirse en lo sucesivo por las normas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la citada Orden ministerial y por las que les afectan de la presente.

Se hallan asimismo sujetas a dicho régimen de declaración jurada e ingreso trimestral, las Empresas de autobuses que se dediquen a excursiones y otros servicios eventuales (con exclusión de las ferias, fiestas y romerías), quedando por tanto en este sentido derogada la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941.

**Norma 21.—Percepción de los impuestos y tasas en régimen de declaración jurada**

Sobre el precio de viajero.kilómetro autorizado en concepto de participante empresa dentro de los límites señalados por la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1945) las empresas recargarán su participación en la forma siguiente:

**TARIFA 13**

Billetes de precio ordinario:

Por el impuesto de Transportes .....	25 por 100
Por el impuesto de Timbre	3 » »
Por la prima de Seguro Obligatorio.....	3 » »
Por el canon de Inspección y de Conservación de Carreteras.....	4 » »
<b>Total a aumentar ...</b>	<b>35 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.ª, 25,92 por 100.

**TARIFA 14**

Billetes de precio reducido (tarifas especiales con rebaja superior al 25 por 100 del precio ordinario que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas, y las de beneficiarios de familias numerosas):

Por el impuesto de Transportes.....	10 por 100
Por el impuesto de Timbre	3 » »
Por la prima de Seguro Obligatorio.....	3 » »
Por el canon de Inspección y Conservación.....	4 » »
<b>Total a aumentar...</b>	<b>20 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a norma 8.ª, 16,66 por 100.

**TARIFA 15**

Exceso de equipajes y efectos:

Por el impuesto de Transportes .....	10 por 100
Por el impuesto de Timbre	3 » »
Por el canon de Inspección y Conservación ...	4 » »
<b>Total .....</b>	<b>17 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.ª, 14,53 por 100.

**Norma 22.—Concierto con propietarios de automóviles que no excedan de nueve asientos y autos de alquiler**

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y con los de automóviles de alquiler o taxímetros y con los denominados de «gran turismo» con o sin taxímetro, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual, ajustándose a los preceptos en vigor para esta clase de conciertos y a las instrucciones que comunique a las oficinas provinciales la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Como antecedentes para fijar la recaudación anual se tendrá presente la recaudación del año anterior y la que resulte del recorrido mínimo señalado en la autorización concedida por Obras Públicas, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes a dicho recorrido. Estos datos se ponderarán debidamente por las Delegaciones de Hacienda en el acto de la celebración del concierto.

**TARIFA 16**

Por el impuesto de Transportes .....	15 por 100
Por el impuesto de Timbre .....	3 » »
Por el canon de Inspección y Conservación ...	4 » »
<b>Total .....</b>	<b>22 por 100</b>

Estos transportes se hallan exentos de la prima de Seguro Obligatorio por no estar comprendidos en sus beneficios.

**Norma 23.—Concierto con Empresas de transportes de viajeros a las estaciones de ferrocarril, etc.**

La Administración podrá establecer conciertos con las Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o tranvías interurbano o muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del billete.

La base se fijará con arreglo a la legislación vigente y a las instrucciones dictadas o que dicte la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y sobre ésta base se liquidarán los impuestos en la forma siguiente:

**TARIFA 17**

Impuesto de Transportes... 2 por 100  
No se liquida Timbre por hallarse exentos los transportes no gravados hasta el 4 por 100; tasa de Seguro Obligatorio por no comprender a esta clase de transportes; y el canon de Inspección y el de Conservación de Carreteras por efectuarse el transporte dentro de las poblaciones.

**Norma 24.—Concierto con las Empresas de transportes de viajeros a mercados, fiestas, etc.**

Se comprenden en este grupo los servicios denominados de mercados, fiestas, ferias y romerías.

El concierto con estas empresas se efectuará tomando como base el número de viajes y el precio del billete autorizado por Obras Públicas, contándose en total de los asientos en las dos direcciones con exclusión de los correspondientes al conductor y al cobrador, sobre esta base garantizarán los siguientes conceptos:

**TARIFA 18**

Impuesto de Transportes...	15 por 100
Impuesto de Timbre.....	3 » »
Seguro Obligatorio.....	3 » »
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>25 por 100</b>

**Norma 25.—Concierto con los propietarios de automóviles para servicios complementarios de otras industrias del mismo propietario**

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de vehículos dedicados al transporte de personas por cuenta de sus propietarios con carácter privado, cuando este transporte no tenga carácter industrial en sí mismo, sino el de complementario de otras industrias del mismo propietario.

La recaudación anual se calculará sobre la base del recorrido mínimo, también anual, que se señale por Obras Públicas a cada vehículo al expedir la autorización para prestación del servicio suponiendo ocupado el 75 por 100 de las plazas útiles con exclusión de la del conductor, aplicando a efectos tributarios la tarifa autorizada por Obras Públicas por viajero.kilómetro.

Teniendo presente la índole de estos servicios y la distancia que recorren, se les considera incluidos entre los transportes concertables al 4 por 100.

**TARIFA 19**

Por el impuesto de Trans- portes.....	4 por 100
Por el canon de Inspección y Conservación.....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>8 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 8 por 100.

No se liquida impuesto del Timbre por no existir recibo, ni prima del Seguro Obligatorio por no hallarse acogidos a este régimen.

*Empresas de transportes de mercancías por carretera*

**Norma 26.—Empresas de transportes de mercancías en régimen de declaración jurada**

Se hallan sujetas al régimen de declaración jurada, con arreglo a la norma 11 de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941, las empresas siguientes que se dediquen al transporte de mercancía, fuera del casco de las poblaciones.

- a) Los propietarios de los camiones de cuatro o más toneladas.
- b) Las Agencias de transportes.
- c) Los propietarios de más de un camión, cualquiera que sea en este caso la carga de los mismos.

d) Los propietarios de camiones inferiores a cuatro toneladas que se dediquen exclusivamente al transporte de mercancías exentas del impuesto de Transportes, pero no del impuesto del Timbre y de los cánones de Conservación e Inspección.

Sobre la base del partícipe empresa, o sea, de los precios que ésta perciba por el transporte o de los señalados oficialmente, se liquidarán los impuestos en la forma siguiente:

**TARIFA 20**

Para el caso de transporte de mercancías en general:

Impuesto de Transportes..	10 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Canon de Inspección y Con- servación.....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>17 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 14.53 por 100.

**TARIFA 21**

Tratándose exclusivamente de transportes para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:

Impuesto de Transportes...	5 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Canon de Inspección y Conservación .....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>12 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 10.71 por 100.

**TARIFA 22**

En el caso de transportes exentos reglamentariamente del impuesto de Transportes, la liquidación comprenderá los siguientes conceptos:

Impuesto de Timbre.....	3 por 100
Canon de Inspección y Conservación .....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>7 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 6.54 por 100.

Las empresas comprendidas en las tres Tarifas anteriores de esta norma vendrán obligadas a llevar el libro especial de transporte de mercancías y efectos a que se refiere el apartado b) de la norma 11.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941, habilitando en uno de los márgenes una casilla para anotar el total de los impuestos percibidos por cada partida.

**Norma 27.—Empresas acogidas al régimen de concierto**

La Administración podrá establecer conciertos con los propietarios de un solo vehículo automóvil con capacidad de transporte inferior a 4 toneladas, siempre que no tenga carácter de Agencia de Transportes.

Estos conciertos se efectuarán con arreglo a la legislación vigente y a las instrucciones dictadas o que dicte a este fin la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Tratándose de servicios regulares, tendrá presente el número de viajes autorizados por Obras Públicas.

Sobre la cifra base del concierto se calcularán los impuestos en la forma siguiente:

**TARIFA 23**

Impuesto de Transportes...	10 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Canon de Inspección y Conservación .....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>17 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 14.53 por 100.

La suma del canon de Inspección y de Conservación de Carreteras en ningún caso será inferior al 25 por 100 de lo que satisfaga en concepto de P.ante de Circulación, si se trata de:

servicios provinciales, y del 50 por 100 en caso de servicios interprovinciales.

Si entre los productos transportados figurasen algunos exentos del impuesto, el transportista podrá solicitar la devolución correspondiente, previa justificación, dentro del trimestre siguiente a la terminación de la vigencia del concierto.

Si la empresa se limitase exclusivamente a transportes para la exportación, o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas, los impuestos sobre la base del concierto se fijarán en la forma siguiente:

**TARIFA 24**

Impuesto de Transportes...	5 por 100
Impuesto de Timbre .....	3 » »
Canon de Inspección y Conservación .....	4 » »
<b>Total.....</b>	<b>12 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.<sup>a</sup>, 10.71 por 100.

Para la liquidación de los cánones de Inspección y Conservación se procederá en la forma que se expresa en la Tarifa 23.

**Norma 28.—Empresas de automóviles acogidas al régimen del impuesto de transportes al 4 por 100**

La Administración podrá establecer este régimen de concierto con las Empresas de tranvías, trolebuses, filobuses y autobuses, cuando el precio de recorrido en toda la línea para el partícipe empresa no exceda de 1,25 pesetas más el aumento de 56.25 por 100 autorizado por la Orden ministerial de Hacienda de 9 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para los billetes de primera clase o del 43,75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única.

Para la celebración de estos conciertos, la Administración tendrá presente la legislación en vigor y las instrucciones dictadas o que estime oportuno dictar la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La tributación de estos transportes se efectuará aplicando sobre la base del concierto los siguientes impuestos:

**TARIFA 25**

Empresas de automóviles de línea regular con todo o parte del recorrido fuera de las poblaciones.	
Impuesto de Transportes...	4 por 100
Seguro Obligatorio .....	3 » »
Canon de Inspección y Conservación .....	4 » »
<b>Total .....</b>	<b>11 por 100</b>

Coefficiente con arreglo a la norma 8.ª, 9,81 por 100.

**TARIFA 26**

Empresas de tranvías, autobuses, troleibuses y filobuses con recorrido dentro de las poblaciones.

Impuesto de Transportes, 40 por 100

Quedando exentas del Seguro Obligatorio y de los cánones de Inspección y de Conservación de Carreteras.

**Norma 29.—Empresas de transportes en régimen de recibo especial**

Con las empresas con las que no se estableciera el concierto con arreglo a la norma 27, el impuesto se liquidará por recibo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 17 de marzo de 1932.

Para fijar la base de recaudación se computará la carga máxima de cada vehículo, el precio oficial por tonelada-kilómetro, el recorrido en kilómetros de cada viaje y el número de éstos que realice el vehículo al año.

Si la Administración no pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación, en estos casos se fijarán éstos por el Jurado Especial de Valoración, pagándose el impuesto en la cuenta que por la índole del servicio le correspondiera satisfacer, con arreglo a las tarifas que se especifican en la norma 26.

**Norma 30.—Liquidación y recaudación exclusiva de los impuestos que se unifican a partir de la implantación total de este Orden**

Transcurridos los plazos señalados en la norma 31, todos los ingresos correspondientes a los impuestos que se detallan en la norma 1.ª, cualquiera que sea la forma adoptada actualmente para su percepción (autorizaciones, permisos, licencias, tarjetas de circulación, etc.), habrán de ser liquidadas por las oficinas de Hacienda y su importe ingresado directamente en el Tesoro, para su debida aplicación.

Para la celebración de conciertos con los propietarios de autos, de alquiler y de camiones a que se refieren las normas 22 y 27, aquéllos deberán hacer constar en la solicitud el número y fecha de la tarjeta clase C o D, según los casos, que les haya sido expedida por el Ministerio de Obras Públicas, anotándose al dorso de la misma, por las oficinas de Hacienda, al verificarse el ingreso del concierto, la fecha y número de la carta de pago de cada uno de los plazos.

Tratándose de camiones en régimen de declaración jurada, se anotará en la declaración trimestral la fecha y número de la tarjeta, y en este documento se hará constar asimismo por las oficinas de Hacienda los ingresos trimestrales que se realicen.

Las referidas tarjetas, con las anotaciones de los ingresos, suplirán al justificante del pago del impuesto creado por la Orden ministerial de 21 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

**III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Norma 31.—Entrada en vigor de la presente Orden**

La implantación de los preceptos de esta disposición se efectuará en la forma siguiente:

a) *Empresas de ferrocarriles.*—A partir del primero de abril de 1945.

b) *Empresas de automóviles de viajeros y de mercancías en régimen de declaración jurada.*—Desde la misma fecha de primero de abril de 1945.

c) *Empresas de todas clases de transportes en régimen de concierto.*—Los conciertos con estas empresas se celebrarán con arreglo a las normas correspondiente de la presente Orden, con efectos desde primero de enero de 1945.

En el caso excepcional de que alguna empresa de las incluidas en los grupos a) o b) tuviese dificultades insuperables para la implantación de este régimen en primero de abril próximo, podrán solicitar de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la ampliación del mismo, para la resolución que estime oportuno adoptar.

**Norma 32.—Régimen provisional de los impuestos que se unifican hasta la implantación total de la presente Orden**

La liquidación y recaudación de estos impuestos hasta el vencimiento de los plazos que se señalan en la norma 31, se efectuará en la forma que se detalla:

a) *Impuesto de transportes en régimen de declaración jurada.*—Se efectuará con arreglo a los preceptos en vigor, y tratándose de automóviles de viajeros o de mercancías, ajustándose a los preceptos de la Orden ministerial de 9 de julio de 1941, vigentes en la actualidad.

b) *Impuesto del Timbre.*—Con sujeción al régimen que viniese siguiéndose actualmente. Si hubiesen celebrado conciertos que venciesen antes de 1.º de abril próximo próximo, se considerarán prorrogados en las mismas condiciones hasta dicha fecha,

c) *Impuesto-prima del Seguro Obligatorio.*—Las diferentes empresas continuarán satisfaciendo esta tasa en la forma que lo realizan actualmente, hasta las fechas que se determinan en cada caso en la norma 31.

d) *Canon de inspección y de conservación de carreteras.*—Las Empresas de transportes de viajeros y mercancías en régimen de declaración jurada, satisfarán ambos cánones únicamente hasta 31 de marzo próximo, con arreglo al régimen en vigor en 31 de diciembre último. La aplicación de estos ingresos será la dispuesta en el artículo quinto de la Ley de 30 del mismo mes.

A las empresas en régimen de concierto se les liquidará el importe correspondiente a estos impuestos al celebrarse aquél, con efectos desde 1.º de enero último.

**Norma 33.—Liquidación y recaudación de los débitos anteriores a 1.º de enero de 1945**

Todos los débitos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1944, ya sean conocidos de los organismos correspondientes, o que pudieran ser descubiertos, siempre que su origen sea anterior a la referida fecha, se regirán, para su liquidación e ingreso, por las disposiciones que regían en la época a que se refieran.

**Norma 34.—Régimen especial de Alava y Navarra**

En estas provincias continuará en vigor la legislación porque venían rigiéndose en 31 de diciembre de 1944, pudiendo no obstante adoptar el régimen que se establece en la presente Orden si lo estiman pertinente.

**Norma 35.—Disposición derogatoria**

Quedan sin efecto las disposiciones del mismo rango o inferior en cuanto se opongan al presente texto.

**Norma 36.—Autorización a los centros directivos**

Se faculta a los Centros directivos dependientes de este Ministerio a quienes afecta la presente Orden para dictar las instrucciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

J. BENJUMEA

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio.—Interventor general de la Administración del Estado.—Directores generales: De la Contribución de Usos y Consumos, del Timbre y Monopolios y de Seguros.—Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## APENDICE NUM. 1

(Norma 8.ª de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945)

## Clasificación por tarifas a efectos fiscales de las diferentes clases de transportes

Tarifa	Clase de transporte	Transportes	Timbre	Seguros	Cánones	Total	Coefficiente
<b>FERROCARRIL-VIAJEROS</b>							
1.ª	Precio ordinario .....	25	3	2		30	23.07
2.ª	Kilométricos .....	15	3	2		20	16.66
3.ª	Precio reducido .....	10	3	2		15	13.04
4.ª	Precio ordinario: RENFE ...	25	3			28	21.54
5.ª	Kilométricos: RENFE .....	15	3			18	15
6.ª	Precio reducido: RENFE .....	10	3			13	11.30
7.ª	Conciertos .....	4		2		6	6
<b>FERROCARRIL-MERCANCÍAS</b>							
8.ª	Precio ordinario .....	10	3			13	11.50
9.ª	Precio reducido .....	5	3			8	7.40
10.ª	Exentos .....		3			3	2.91
11.ª	Minerales propios .....	V					
12.ª	Minerales ajenos .....	V	3				
<b>AUTOMÓVILES-VIAJEROS</b>							
13.ª	Precio ordinario .....	25	3	3	4	35	25.92
14.ª	Precio reducido .....	10	3	3	4	20	16.66
15.ª	Equipajes y efectos .....	10	3		4	17	14.53
16.ª	Conciertos al 15 por 100 .....	15	3		4	22	
17.ª	Idem al 2 por 100 .....	2				2	
18.ª	Idem ferias y fiestas .....	15	3	3	4	25	
19.ª	Idem industrias propias .....	4			4	8	
25.ª	Idem al 4 por 100 .....	4		3	4	11	
26.ª	Idem dentro de poblaciones.	4				4	
<b>AUTOMÓVILES-MERCANCÍAS</b>							
20.ª	Precio ordinario .....	10	3		4	17	14.53
21.ª	Precio reducido .....	5	3		4	12	10.71
22.ª	Exentos .....		3		4	7	6.54
23.ª	Conciertos de imp.º ordin.º	10	3		4	17	
24.ª	Idem de impuesto reducido.	5	3		4	12	

## APENDICE NUM. 2

(Norma 9.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945).

Señalamiento de coeficientes sobre la recaudación global de las empresas para determinar la parte correspondiente al importe total de los impuestos

Tarifas aplicables según las normas 14 a 28	Tanto por ciento que suman los impuestos	Coefficiente a ingresar en hacienda calculado sobre la recaudación global percibida por la empresa	Designación del coeficiente
13. <sup>a</sup>	85 por 100	25,92 por 100	C.1
1. <sup>a</sup>	30 » »	28,07 » »	C.2
4. <sup>a</sup>	28 » »	21,54 » »	C.3
16. <sup>a</sup>	22 » »	18,03 » »	C.4
18. <sup>a</sup>	25 » »	20 » »	C.5
2. <sup>a</sup> y 14. <sup>a</sup>	20 » »	16,66 » »	C.6
5. <sup>a</sup>	18 » »	15 » »	C.7
15. <sup>a</sup> , 20. <sup>a</sup> y 23. <sup>a</sup>	17 » »	14,53 » »	C.8
3. <sup>a</sup>	15 » »	13,04 » »	C.9
6. <sup>a</sup>	15 » »	11,30 » »	C.10
8. <sup>a</sup>	13 » »	11,50 » »	C.11
21. <sup>a</sup> y 24. <sup>a</sup>	12 » »	10,71 » »	C.12
25. <sup>a</sup>	11 » »	10 » »	C.13
9. <sup>a</sup> y 19. <sup>a</sup>	8 » »	7,40 » »	C.14
22. <sup>a</sup>	7 » »	6,54 » »	C.15
7. <sup>a</sup>	6 » »	5,66 » »	C.16
10. <sup>a</sup>	3 » »	2,91 » »	C.17

## APENDICE NUM. 3

(Norma 16.ª de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945)

Señalamiento de coeficientes que procede aplicar para la distribución de la recaudación total correspondiente al Tesoro, a cada uno de los conceptos que la integran

Concepto	Tarifa	Tipo de gravamen por concepto	Tipo total de gravamen	Coeficiente que le corresponde calculado sobre la recaudación total para el Tesoro	Designación del coeficiente
Tímbr.	1.ª	3	30 por 100	100 por 100	C.18
»	2.ª y 4.ª	3	20 » »	15 » »	C.19
»	3.ª	3	15 » »	20 » »	C.20
»	4.ª	3	28 » »	10,71 » »	C.21
»	5.ª	3	18 » »	16,66 » »	C.22
»	6.ª y 8.ª	3	13 » »	23,67 » »	C.23
»	9.ª	3	8 » »	37,50 » »	C.24
»	10.ª	3	3 » »	100 » »	C.25
»	12.ª	3	100 » »	3 » »	C.26
»	13.ª	3	35 » »	8,57 » »	C.27
»	15.ª, 20.ª y 23.ª	3	17 » »	17,64 » »	C.28
»	16.ª	3	22 » »	13,63 » »	C.29
»	18.ª	3	25 » »	12 » »	C.30
»	21.ª y 24.ª	3	12 » »	25 » »	C.31
»	22.ª	3	7 » »	42,85 » »	C.32
Seguro obl.º	1.ª	2	30 » »	6,66 » »	C.33
»	14.ª	3	20 » »	15 » »	C.34
»	2.ª	2	20 » »	10 » »	C.35
»	3.ª	2	15 » »	13,33 » »	C.36
»	7.ª	2	6 » »	33,33 » »	C.37
»	13.ª	3	35 » »	8,57 » »	C.38
»	18.ª	3	25 » »	12 » »	C.39
»	25.ª	3	11 » »	27,27 » »	C.40
Canon de conservación.	13.ª	3,33	35 » »	9,52 » »	C.41
»	14.ª	3,33	20 » »	16,66 » »	C.42
»	15.ª y 23.ª	3,33	17 » »	19,73 » »	C.43
»	16.ª	3,33	22 » »	15,15 » »	C.44
»	18.ª	3,33	25 » »	13,33 » »	C.45
»	19.ª	3,33	8 » »	41,66 » »	C.46
»	22.ª	3,33	7 » »	47,62 » »	C.47
»	21.ª y 24.ª	3,33	12 » »	27,77 » »	C.48
»	25.ª	3,33	11 » »	30,30 » »	C.49

**MÓDELO NUM. 1 — BILLETE DE VIAJEROS POR AUTOMOVIL**

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.—Norma 3.ª)

Hora de salida ..... Núm. ....  
 Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Viajero: D. ....

I M P O R T E	Preco	Preco
	ordinario	reducido
Para la Empresa .....	.....	.....
Impuestos ..... por 100.	.....	.....
<b>TOTAL:</b> .....	.....	.....

En ....., a ..... de ..... de 19.....  
 El Administrador.

**MÓDELO N.º 2. — TALON DE EQUIPAJES Y EFECTOS**

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.—Norma 3.ª)

Núm. ....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Remitente ..... Núm. bultos .....  
 Percibido: Empresa ..... Ptas.  
 ..... por 100 Impuestos .....  
**TOTAL:** .....

En ....., a ..... de ..... de 19.....  
 El Administrador.

MODELO NUM. 3.—TALON O CARTA DE PORTE DE MERCANCIAS POR AUTOMOVIL

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1495.—Norma 4.ª)

MATRIZ

TALON

Núm. ....

Núm. ....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Producto transportado .....  
 Peso ..... Kgs. Hora de salida .....  
 Remitente .....  
 Destinatario .....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Producto transportado .....  
 Peso ..... Kgs. Hora de salida .....  
 Remitente .....  
 Destinatario .....

Impuestos

Impuestos

Percibido por:

Percibido por:

ordinario      reducido

ordinario      reducido

Empresa .....  
 Impuestos ..... por 100. ....  
 TOTAL: .....

Empresa .....  
 Impuestos ..... por 100. ....  
 TOTAL: .....

En ....., a ..... de ..... de 19 .....  
 El Administrador.

En ....., a ..... de ..... de 19 .....  
 El Administrador.

MODELO NUM. 4.—LIBRO REGISTRO DE TALONES O CARTAS DE PORTE

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1495.—Norma 4.ª)

Número de la carta porte	Fecha	Remitente	Destino	Producto	Peso Kilogramos	TOTAL COBRADO		Observaciones
						Con impuesto ordinario Tarifa 20.ª 17 por 100	Con impuesto reducido Tarifa 21.ª 12 por 100	

Notas:  
 1.ª—Este libro se cerrará por meses y se resumirá por trimestres. Del mismo saldrán los datos para la DECLARACION JURADA trimestral a que se refiere la norma 7.ª, modelo número 10.  
 2.ª—En los casos en que se trate de transportes exentos de estos impuestos se anotarán todos los datos, excepto los de las columnas de «Total cobrado», haciéndose constar las exenciones en la columna de «Observaciones».

MODELO NUM. 5 DE HOJAS DE RUTA

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1495.—Norma 5.ª)

Num. ....

EMPRESA .....

Línea de .....

Hoja de Ruta correspondiente al día ..... de ..... de 194 ...

Hora de salida .....

Expedición.. { Ordinaria: Autorizada en ... de ..... de 194 ... por la D. G. F. C.  
 Extraordi.: Autorizada en ... de ..... de 194 ... por la Jef. O. P.

NUMERACION DE LOS BILLETES		Núm. de asientos	ESTACION DE		Kiló. metros	Total cobrado			Observaciones
Expedidos en la Administración	Expedidos en ruta		Origen	Destino		Precio ordinario Impuestos 35 por 100 Tarifa 13.ª	Precio reducido Impuestos 20 por 100 Tarifa 14.ª	Equipajes Impuesto 17 por 100 Tarifa 15.ª	

(Reverso de la Hoja de ruta.)

RESUMEN:

Billetes expedidos de precio ordinario .....	Ptas
Idem id. de precio reducido .....	>
Idem de exceso de equipajes y efectos .....	>
<b>Total cobrado:</b> .....	>
Número de viajeros transportados .....	>

En ....., a ..... de ..... de 194 ...

El Administrador.

MODELO NUM. 6.—LIBRO RESUMEN DE HOJAS DE RUTA

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.—Norma 5.ª)

Número de la hoja de ruta.	Fecha	Número de viajeros transportados	Total percibido por la Empresa								
			Viajeros precio ordinario Tarifa 13.ª Imptos. 35 por 100		Viajeros precio reducido Tarifa 14.ª Impto 20 por 100		Equipaje Tarifa 15.ª Impto. 17 por 100		TOTAL		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

Este libro se cerrará mensualmente con el siguiente

RESUMEN DE LO RECAUDADO:

Viajeros de precio ordinario, tarifa 13.ª al 35 por 100 .....  
 Idem id. reducido, tarifa 14.ª al 20 por 100 .....  
 Equipajes y efectos, tarifa 15.ª al 17 por 100 .....

TOTALES .....

Total recaudado		Coeficiente aplicable	Corresponde al Tesoro por los impuestos	
Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
		25'92 por 100		
		16'66 »		
		14'53 »		

(Los datos de los resúmenes mensuales servirán de base a la Declaración jurada trimestral a que se refiere la norma 6.ª).

MODELO NUM. 7 DE DECLARACION JURADA DE LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1495.—Norma 6.ª)

Presentada en ..... de ..... de 19.....

Provincia de ..... Declaración:

Registrada al núm. ....

DECLARACION JURADA que presenta por cuadruplicado de las operaciones correspondientes al mes de .....

..... de 194..., por la Empresa .....

Línea de explotación .....

Domicilio ..... Kms. de recorrido (ida y vuelta) .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don .....

en nombre y representación de la Empresa citada, declara BAJO JURAMENTO que durante el citado mes ha recaudado las cantidades que se detallan a continuación:

	Número de viajeros	Total recaudado		Coeficiente aplicable	Corresponde al Tesoro por los impuestos	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Viajeros de precio ordinario, tarifa 1.ª al 30 por 100 .....				23,07 por 100		
Idem de kilométricos, tarifa 2.ª al 20 por 100 .....				16,66 »		
Idem de precio reducido, tarifa 3.ª al 15 por 100 .....				13,04 »		
Mercancías de precio ordinario, tarifa 8.ª al 13 por 100 ...				11,50 »		
Idem de precio reducido, tarifa 9.ª al 8 por 100 .....				7,40 »		
Idem exentas, tarifa 10.ª al 3 por 100 .....				2,91 »		
<b>TOTALES</b> .....						
A deducir: 1 por 100 premio de cobranza,						
<b>LIQUIDO A INGRESAR</b> .....						

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Administrador.

**MODELO NUM. 8 DE DECLARACION JURADA DE LA RED DE FERROCARRILES DE LA RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES**

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1495.—Norma 6.ª)

Provincia de ..... Declaración: Presentada en ..... de ..... de 19.....  
 Registrada al núm. ....

DECLARACION JURADA que presenta por cuadruplicado de las operaciones correspondientes al mes de ..... de 19....., por las diversas redes integradas en la RENFE.

**A LA HACIENDA PUBLICA:**

Don ..... en nombre y representación de la RENFE, declara **BAJO JURAMENTO** que durante el citado mes ha recaudado las cantidades que se detallan a continuación:

RESUMEN DE LA RECAUDACION	Número de viajeros	Total recaudado		Coeficiente aplicable	Corresponde al Tesoro los impuestos	
		Ptas	Cts		Ptas	Cts.
Viajeros de precio ordinario, tarifa 4.ª al 30 por 100 ...				21,54 por 100		
Idem kilometricos. etc., tarifa 5.ª al 20 por 100 .....				15 »		
Idem precio reducido, tarifa 6.ª al 15 por 100 .....				11,30 »		
Mercancias precio ordinario, tarifa 8.ª al 13 por 100...				11,50 »		
Idem precio reducido, tarifa 9.ª al 8 por 100 .....				7,40 »		
Idem exentas, tarifa 10.ª al 3 por 100 .....				2,91 »		
.....						
.....						
.....						
<b>TOTALES</b> .....						
A deducir: 1 por 100 premio de cobranza .....						
<b>LIQUIDO A INGRESAR</b> .....						

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Administrador.

MODELO NUM. 9 DE DECLARACION JURADA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR AUTOMOVILES

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.—Norma 7.ª)

Presentada en ..... de ..... de 19.....  
 Provincia de ..... Declaración:  
 Registrada al núm. ....  
 Declaración de las operaciones correspondientes al ..... trimestre de 194.....  
 Matrícula de los coches..... Capacidad ..... Viajeros ..... N.º Viajes.....  
 Empresa ..... Capacidad ..... Viajeros ..... N.º Viajes.....  
 Línea de explotación ..... Kilómetros de recorrido .....  
 Domicilio .....

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don .....  
 en nombre y representación de la Empresa citada, declara BAJO JURAMENTO que durante el citado trimestre se han recaudado las cantidades que a continuación se detallan:

RESUMEN DE LA RECAUDACION	Total recaudado		Coeficiente aplicable	Corresponde al Tesoro por los Impuestos	
	Ptas	Cts		Ptas.	Cts.
Viajeros precio ordinario, tarifa 13.ª al 35 por 100.....			25,92 %		
Viajeros precio reducido, tarifa 14.ª al 20 por 100.....			16,66 %		
Equipajes y efectos, tarifa 15.ª al 17 por 100.....			14,53 %		
Servicios eventuales, tarifa 13.ª al 35 por 100.....			25,92 %		
<b>TOTALES</b> .....					
A deducir: 1 por 100 premio de cobranza.....					
0,50 por 100 gastos giro postal.....					
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración .....					
<b>Total a ingresar</b> .....					

En ..... a ..... de ..... de 194.....  
 El Administrador.

**MODELO NUM. 10. DECLARACION JURADA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR AUTOMOVILES**

(Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.—Norma 7.ª)

Provincia de ..... Declaración: Presentada en ..... de ..... de 19.....  
 Registrada al núm. ....

Declaración de las operaciones realizadas en el ..... trimestre de 19.....

Empresa .....  
 Línea de ..... a ..... Kilómetros de recorrido (ida y vuelta) .....  
 ..... carga máxima ..... Precio autorizado por Ton. Km. ....  
 Camión matrícula ..... id. .... id. ....  
 ..... id. .... id. ....

**A LA HACIENDA PUBLICA:**

Don .....  
 en nombre y representación de la Empresa citada, declara **BAJO JURAMENTO** que durante el citado trimestre ha efectuado las operaciones que se detallan a continuación:

RESUMEN DE LA RECAUDACION	Total recaudado		Coeficiente aplicable	Corresponde al Tesoro por los impuestos	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Por mercancías con impuesto ordinario, tarifa 20.ª al 17 por 100			14,53 %		
Por ídem con impuesto reducido, tarifa 21.ª al 12 por 100.....			10,71 %		
Por ídem sin impuesto de Transportes, tarifa 22.ª al 7 por 100			6,54 %		
<b>TOTALES.....</b>					
0,50 por 100 giro postal.....					
A deducir: 1 por 100 premio de cobranza.....					
Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración .....					
<b>Total a ingresar.....</b>					

En ..... a ..... de ..... de 194.....

El Administrador

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se concede a la Diputación Provincial de Jaén la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estad.

Itmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1492, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Jaén la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia en las siguientes

## CONDICIONES

### I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de julio de 1945 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Jaén la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

### II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas, coincidentes en número y demarcaciones con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

### III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1923 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

### IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 2 por 100 (dos pesetas por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por

mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100 y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 28 de septiembre de 1940.

### V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de tres millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesetas sesenta céntimos (3.553.680,60), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1944 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente, a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de julio de 1945, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

### VI.—Ordenación del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma, con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada

zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

### VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de «.....», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En una y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

### VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

### IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas separadamente.

### X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrán los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

### XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero en la Dirección General de Aduanas a don Miguel López Conesa.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero Mayor de segunda clase y haber anual de seis mil pesetas, a don Miguel López Conesa, que desempeña igual cargo en la Aduana de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Cartagena a don Joaquín Celdrán Lozano.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cartagena, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Joaquín Celdrán Lozano, que desempeña igual cargo en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero del Depósito Comercial de Barcelona a don Buenaventura Medina Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en el Depósito Comercial de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Buenaventura Medina Sánchez, que desempeña igual cargo en la Aduana de Motril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Port-Bou a don Juan Buscató Cairó.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Port-Bou, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con categoría de Portero de

primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Juan Buscató Cairó, que desempeña igual cargo en la Aduana de Canillan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Ayamonte a don José González Lorenzo.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Ayamonte, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don José González Lorenzo, que desempeña igual cargo en la Aduana de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se nombra Portero de la Aduana de Huelva a don Pedro Carrascal Valiente.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Huelva, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Pedro Carrascal Valiente, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Huelva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Jefe de Negociado de segunda clase don Francisco Ugarte Chinchilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro al Jefe de Negociado de segunda clase, don Francisco Ugarte Chinchilla, así como el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de haberse cumplido y observado en aquél, sin quebrantamiento de forma, las reglas procesales vigentes en la materia.

Este Ministerio, en uso de sus facultades y para hacer firme la resolución recaída, ha dispuesto la separación del Servicio del Estado de don Francisco Ugarte Chinchilla, que conservará el derecho a la pensión que por clasificación le corresponda por el tiempo de sus servicios al Estado, hasta la fecha de su separación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se establece un Consejo de Protección Escolar para las Escuelas Nacionales y Privadas de Enseñanza Primaria del Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) eleva a este Ministerio expediente exponiendo la necesidad de que en dicha localidad, se establezca un Consejo de Protección Escolar donde tengan intervención todas aquellas entidades que puedan beneficiar la Escuela Primaria y prestar a la enseñanza la colaboración y asistencia que merecen en el aspecto social y pedagógico, a cuyo Consejo quisiéranse medidas en su organización y dirección las Escuelas Nacionales y privadas existentes en dicho Municipio, a cuyo efecto la Corporación Municipal y la Entidad Industrial Casa «Segarra» ofrecen diversas aportaciones y apoyo económico.

Correspondiendo a este interés en favor de la Enseñanza y vistos los favorables informes emitidos, así como lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 19 de Julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Que se establezca en Vall de Uxó (Castellón) un Consejo de Protección escolar al cual quedarán sometidas en su organización y dirección las Escuelas Nacionales y Privadas de Enseñanza Primaria existentes en dicha localidad. Consejo que quedará integrado por los siguientes miembros.

Presidente honorario.—El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente.—El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vall de Uxó; y

Vocales.—El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona correspondiente; el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Rvdo. Cura Párroco; un hijo del propietario de la Casa «Segarra», el Director y Directora de las Graduadas existentes y un Profesor de la Escuela de Aprendices de dicha localidad.

2.º Este Consejo de Protección Escolar aparte de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio y con ocasión de vacante propuesta para el nombramiento de Directores y Maestros, con destino a las Escuelas Nacionales, siempre y cuando que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1945 sobre distribución del crédito de 50.000 pesetas consignado en el Presupuesto vigente de este Departamento para atenciones del Servicio Médico Escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de este Departamento el crédito global de pesetas 50.000 para «material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médicos Escolares de España, a distribuir por Orden ministerial» y

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio Médico y número de los Médicos que constituyen la plantilla de cada capital donde ha sido establecida la Inspección Médico Escolar, que con fecha 14 de febrero último ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto y fiscalizado el 20 siguiente por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas consignado en el capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes mencionados se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid.....	18.000
Para los gastos de material del Servicio Médico Escolar de Madrid.....	8.000
Para ídem id. de Barcelona.....	7.000
Para ídem id. de Oviedo, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno .....	6.000
Para ídem id. de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla y Valladolid, a 1.000 pesetas cada uno.....	11.000
<b>Total crédito.....</b>	<b>50.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1945 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de los Maestros provisionales de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la confir-

mación definitiva de los Maestros provisionales de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Teniendo en cuenta que la referida propuesta se ajusta a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 y que se han cumplido los requisitos determinados en dicha disposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros propietarios definitivos de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a los que se relacionan a continuación:

1. D. Francisco Mendo Remacha.
2. D. Saturnino Sanz Alvarez.
3. D. Manuel García Tena.
4. D.<sup>a</sup> Carmen Cobo Pelayo.
5. D. Miguel de Francisco Allende.
6. D. Miguel Iniesta Corredor.
7. D. Mateo Quirós Cantero.
8. D.<sup>a</sup> Ana Benítez Ramirez.
9. D. Jesús Guerrero Puente.
10. D. Nicomedes López Aberásturi.
11. D. Santiago Manrique García.
12. D.<sup>a</sup> Luisa Marcos Daza.
13. D.<sup>a</sup> María Sánchez Robleño.
14. D.<sup>a</sup> Luisa Terán González.
15. D. Luis Muñoz-Cobo y Fresco.
16. D.<sup>a</sup> Esperanza Ortiz Gall.

Los Maestros nombrados que no tengan Escuela en propiedad definitiva de régimen ordinario quedan obligados, para adquirirla, a acudir al primer concurso general de traslados que se convoque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Sevilla, Monumento Nacional, importante 261.354,12 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en la Catedral de Sevilla, Monumento Nacional, para normal conservación de este Monumento y disposición parcial del mismo a su disposición originaria, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández e importante 261.354,12 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de terminación del resanado de las cubiertas de la Basílica y de las galerías del Patio, prosecución de la consolidación y resanado de pilares, arcadas y contrafuertes en las galerías Este y Norte del Patio de los Naranjos, etcétera; Resultando que el proyecto asciende

en su total importe a la cantidad de 261.354,12 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 248.022,89; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero último, 4.650,43 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.790,26 pesetas, y a premio de pagaduría, 1.240,11 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad, tomó razón del gasto en 1 del pasado febrero y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 261.354,12 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se crean con carácter definitivo varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales

que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan y de conformidad con lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niñas y otra de niñas en el Grupo escolar «José María Pemán», y una unitaria de niños (número y) en Almansa (Albacete).

Tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz).

Una unitaria de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Campillo de Llerena (Badajoz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Campanario (Badajoz).

Una de párvulos en el caso del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina (Burgos).

Dos secciones de niños y dos de niñas en las Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Cáceres.

Tres unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Barchin del Hoyo (Cuenca), transformándose en unitaria de niños la mixta existente.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

Una de párvulos en el caso del Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Barrio de Flores del Sil, Ayuntamiento de Ponferrada (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro en la Parroquia de Trobo, del Ayuntamiento de Begón (Lugo).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (Madrid).

Una unitaria de niños y otra de niñas en La Raya, del Ayuntamiento de Murcia.

Una de párvulos en el lugar de Abres, del Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Moral de Hornuez (Segovia).

Una unitaria de niños y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Valdeverdeja (Toledo).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Albuixech (Valencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en las obras del Pantano del Generalísimo de Bonageber (Valencia), cuya provisión será acordada por este Ministerio a propuesta del Consejo de Protección escolar establecido para dichas Escuelas por la Orden ministerial fecha 15 de septiembre de 1944.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo (Valladolid), y

Dos unitarias de niños y dos de niñas en la Avenida de Madrid (Barrio de Delicias), del Ayuntamiento de Zaragoza.

2.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de marzo de 1945 sobre modificación del vigente arreglo escolar del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) sobre modificación del vigente arreglo escolar, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 7 de noviembre de 1944 la Inspección de Primera Enseñanza de Sevilla remite al Ministerio el expediente solicitando del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria la conversión de la Escuela Unitaria de niños de Galeón, Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en mixta, servida por Maestro, y el traslado de la Escuela Unitaria de niñas del mismo lugar a Alanís;

Resultando que se acompaña el informe del Inspector de Zona, en el cual se explican las razones que aconsejan este cambio, por falta de matrícula suficiente para las dos Escuelas Unitarias de referencia y el deseo de las padres de los alumnos de conservar el Maestro, para poder así seguir los niños mayores las clases de adultos;

Resultando que el señor Alcalde de Cazalla de la Sierra, Ayuntamiento a que pertenece el agregado de Galeón,

como Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza, entiende, de acuerdo con dicho organismo, que procede la supresión de la Escuela de niñas y la conversión en mixta de la Escuela de niños, servida por Maestro, pero que la Escuela de niñas no puede ser trasladada al casco de Cazalla de la Sierra por no tener local disponible el Ayuntamiento, por lo que no encuentra inconveniente en que dicha Escuela funcione en Alanís, localidad cercana a Cazalla;

Resultando que se acompaña a la información una comunicación de la Alcaldía de Alanís, en la que dicha Autoridad da cuenta de aceptar el traslado y facilitar local para la Escuela de niñas y casa-vivienda para la Maestra, a la mayor brevedad;

Considerando que, por los datos que aporta la Inspección, las dos Escuelas existentes en Galeón tienen escasa matrícula y no se espera que las condiciones de la localidad permitan aumento de población escolar por tratarse de cortijos aislados;

Considerando que la Comisión Provincial de Enseñanza hace suya la petición de la Junta Municipal de Cazalla de la Sierra y estima conveniente cuanto en ella se propone como más beneficioso para la enseñanza, y que se traslade la Escuela de niñas a Alanís;

Considerando que se han cumplido todos los trámites marcados por la legislación vigente para efectuar el traslado de la Escuela de niñas de Galeón a Alanís y la conversión de la Unitaria de niños de Galeón en Escuela mixta servida por Maestro, petición que informa favorablemente la Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio y la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Consejo tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado, siempre que a la Maestra titular de la Escuela Unitaria de niñas de Galeón no se le perjudique en sus derechos administrativos, caso que no se especifica en la información de que se encuentre Maestra propietaria al frente de dicha Escuela actualmente, y que, referente al Maestro, si fuere propietario, se le consideren los servicios como prestados sin interrupción en la misma Escuela, para efectos de traslado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito de 54.500 pesetas para gastos de material de Museos provinciales de Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: Una vez que con fecha 15 del pasado mes de febrero ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y en 28 del propio mes ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas que para el abono de los gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, subconcepto primero, del vigenté Presupuesto de gastos, concediendo seis mil pesetas a cada uno de los Museos de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia; dos mil quinientas pesetas a los de Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza; y mil quinientas pesetas a los de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de la Palma (Canarias), Segovia y Zamora.

Estas cantidades serán libradas a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de las personas que indiquen las respectivas Direcciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se dispone que las dos Escuelas unitarias, una de cada sexo, número 3, que vienen funcionando en el lugar de El Valle, del Ayuntamiento de Agate (Las Palmas), se trasladen definitivamente al casco de dicho municipio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agate (Las Palmas) sobre modificación del vigente arreglo escolar en el sentido de que se proceda al traslado al casco del Ayuntamiento de dos Escuelas Nacionales unitarias, una de cada sexo, del lugar de El Valle, del mismo término municipal, y

Teniendo en cuenta que la petición se formula de acuerdo con la Junta local de Enseñanza Primaria, justificándose la necesidad de acordar el traslado de dichas Escuelas Nacionales, ya que en el citado lugar de El Valle vienen funcionando más Escuelas que las precisas y que, al contrario, en el casco del Ayuntamiento no existen las necesarias para atender debidamente a la educación de los nu-

merosos escolares existentes; por lo que la modificación que se solicita beneficiará los intereses de la enseñanza, y visto el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto que las dos Escuelas Nacionales unitarias, una de cada sexo, número 3, que vienen funcionando en el lugar de El Valle del Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas), se trasladen definitivamente al casco de dicho municipio, reservándose a los Maestros propietarios que puedan venir desempeñando dichas Escuelas Nacionales los derechos que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito de 9.934.000 pesetas, consignado en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, para gastos de material de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento el crédito global de 9.934.000 pesetas para «gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales y de las Clases de Adultos y Adultas y Especiales de éstas, etc.», y no determinándose en dicho concepto presupuestario el importe de la consignación correspondiente a cada Escuela y Clases, se precisa acordar a tal efecto la distribución del expresado crédito global para ello.

Y teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto en fecha 12 de febrero último y fiscalizado en 28 siguiente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que el crédito global de 9.934.000 pesetas, consignado en el capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes mencionados, quede distribuido de la siguiente forma:

Para los gastos de material, tanto de las Clases diurnas como de las nocturnas, de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñada por Maestro, a 200 pesetas por Escuela, 5.930.000 pesetas.

Para ídem id., de las Escuelas Nacionales, desempeñada por Maestra, a 150 pesetas por Escuela, 3.800.000 pesetas.

Para material de las Clases de Adultas, desempeñada por Maestras Nacionales, que se autoricen por la Dirección General, y para las de las Especiales de Adultas, a cargo de Profesoras Especiales, a razón de 500 pesetas por Clase, 54.000 pesetas.

A invertir por la Administración, fusionándose a los créditos destinados para la adquisición de material escolar en virtud de concurso público, pesetas 150.000.

Total crédito. 9.934.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se distribuye el crédito global de 100.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico.*

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto, del Presupuesto de este Ministerio la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se distribuya por trimestres, en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

Alava, 265,20 pesetas; Albacete, pesetas 331,50; Alicante, 530,40; Almería, 397,80; Avila, 397,80; Badajoz, 464,10; Baleares, 265,20; Barcelona, 994,50; Burgos, 663; Cáceres, 397,80; Cádiz, 397,80; Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), 198,90; Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 331,50; Castellón de la Plana, 331,50; Ciudad Real, pesetas 331,50; Córdoba, 464,10; La Cr-

rúfia, 928,20; Cuenca, 397,80; Gerona, 331,50; Granada, 464,10; Guadalajara, 331,50; Guipúzcoa, 265,20; Huelva, pesetas 265,20; Huesca, 397,80; Jaén, pesetas 464,10; León, 861,90; Lérica, 530,40; Logroño, 265,20; Lugo, 729,30; Madrid, 1.330,90; Málaga 464,10; Melilla, 66,30; Murcia, 596,70; Navarra, 464,10 Orense, 729,30; Oviedo, 928,20; Palencia, 331,50; Pontevedra, 795,60; Santander, 663; Salamanca, 530,40; Segovia, 331,50; Sevilla, 530,40; Soria, 331,50; Tarragona, 464,10; Teruel, pesetas 331,50; Toledo, 464,10; Valencia, 861,90; Valladolid, 331,50; Vizcaya, pesetas 464,10; Zamora, 397,80, y Zaragoza, 596,70. que hacen un total de 25.000 pesetas al trimestre, que se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia a la Delegación de Hacienda respectiva, habiendo informado favorablemente la distribución del presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio con fecha 14 de febrero último y la Intervención General de la Administración del Estado el día 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y señores Delegados de Hacienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se acepta el donativo hecho por el pintor don José Díaz Sánchez y expresándole el agradecimiento por su generoso proceder.*

Ilmo. Sr.: Ofrecido al Estado español por el ilustre pintor portugués don José Díaz Sánchez el tríptico titulado «La visión del infante, la partida y el regreso», del que es autor y figura en la exposición de sus obras que se celebra en el Museo Nacional de Arte Moderno.

Este Ministerio ha resuelto aceptar tan valioso donativo y que se den las gracias al señor Díaz Sánchez por su generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, a don Ernesto Novo García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Ernesto Novo García; y

Resultando que el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de El Ferrol del Caudillo elevó escrito solicitando de la Junta Central de Colegios que se pidiera la Medalla del Trabajo para su afiliado don Ernesto Novo García, de setenta y nueve años de edad, que lleva actuando en la profesión desde hace cuarenta y tres, continuando en ella con celo y entusiasmo, a pesar de su avanzada edad, petición a la que se adhirieron la Asamblea Local de la Cruz Roja y el Excmo. Ayuntamiento de la mencionada localidad, habiéndose acreditado las recompensas obtenidas por dicho señor como consecuencia de la valiosa colaboración prestada a la benéfica Asociación y su actuación en pro de la colegiación oficial y obligatoria de los Agentes comerciales, así como en la creación y funcionamiento de la Mutua establecida para tales profesiones, y su intervención en numerosas asambleas, a las que aportó sus conocimientos y consejos;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, y con la primordial finalidad de recompensar las cualidades de índole excepcional que en la esfera del trabajo puedan concurrir en empresarios y trabajadores de todas clases, el caso contemplado encaja plenamente en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del propio año, por haberse demostrado que el Sr. Novo García fomentó y auxilió instituciones de carácter social y desempeñó su profesión con relevante constancia;

Vistas las disposiciones citadas, y estando acreditada la adhesión del beneficiario a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña y la propues-

ta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ernesto Novo García la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase, a don Rafael Ramirez Magenti.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Rafael Ramirez Magenti; y

Resultando que el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, acogiendo la iniciativa de la Cámara de Valencia, a la que se habían adherido las de otras provincias españolas, acordó elevar escrito solicitando la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Rafael Ramirez Magenti, alegando al efecto que dicho señor, que era Profesor de Escuela de Comercio y Secretario de Sala de Audiencia, ingresó en el año 1904 al servicio de la Cámara de Comercio de Valencia, en calidad de Letrado, pasando más tarde a ocupar la Secretaría, desde cuyos cargos, con constancia ejemplar y con celo infatigable, ha colaborado activamente en la misión trascendental encomendada a tales organismos, a cuyo objeto intervino en la redacción de numerosas disposiciones legales relacionadas con las Cámaras, actuó intensa y brillantemente en numerosas asambleas y escribió con superior maestría sobre materias de Derecho mercantil y Geografía comercial, habiendo merecido numerosas felicitaciones por su actuación, que continúa, y alguna condecoración extranjera;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó informar favorablemente la petición deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, y con la esencial finalidad de premiar las cualidades extraordinarias que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda in-

dole, los hechos alegados y probados en el presente expediente se estiman acreedores a la citada recompensa, por encajar en cuanto previene el apartado j) del artículo noveno del Reglamento dictado en 25 de abril del propio año 1942 para ejecución y desarrollo del Decreto creador;

Vistas las disposiciones citadas, y siendo patente la adhesión del beneficiario a las directrices del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia y con la propuesta del Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Rafael Ramirez Magenti la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, a don Domingo Ismer Arroyo.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que se solicita la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Domingo Ismer Arroyo; y

Resultando que el señor Ministro de la Gobernación, haciendo suya la propuesta que le dirigiera el Director general de Correos y Telecomunicación, elevó escrito a este Departamento de Trabajo solicitando fuera concedida al señor Ismer Arroyo la Medalla al Mérito en el Trabajo, alegando a tal efecto que dicho señor, Jefe Principal de Correos, en la actualidad, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, lleva numerosos años al servicio del Estado, habiendo desempeñado importantes puestos a través de su larga vida administrativa, debiendo destacarse, dentro de su total actuación, su intervención destacada en el salvamento de una expedición de correos que hubo de sufrir una catástrofe ferroviaria, la que hubo de desarrollar para la reorganización del servicio internacional, por lo que fué objeto de plácemes y felicitaciones, y la gestión brillantísima realizada en el Congreso Postal de Viena, todo ello aparte del establecimiento de servicios de vanguardia y retaguardia para cubrir durante la guerra de Liberación

las necesidades del Ejército, cuando era a la sazón Director General de Correos en la Zona Nacional;

Resultando que el Ministerio de Trabajo directamente, por medio de su Sección Central de Delegaciones, es el competente para tramitar el presente expediente, conforme a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, y en la de 16 de enero del año en curso;

Considerando que la Medalla del Trabajo, creada en virtud de Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil destinada a recompensar aquellos méritos y cualidades laborales que puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, merece ser otorgada en el presente caso al señor Ismer Arroyo, por haberse acreditado los méritos laborales que en el mismo concurren, que le hacen ser el funcionario modelo y ejemplar, espejo de sus compañeros y subordinados, hasta el punto de personificar las virtudes que concurren en el Cuerpo de Correos;

Considerando que la concesión procede realizarse conforme al apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, en relación con el artículo 13 del propio texto, para la fijación de categoría, por la Administración, del interesado.

Vistas las disposiciones citadas, y siendo patente la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Domingo Ismer Arroyo la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plaza, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de marzo de 1945** por la que se acuerda exigir al empresario o director de Compañías artísticas que hayan de actuar fuera de la localidad en que se organice, constitución de un depósito para responder de sus obligaciones con los artistas.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se produce el hecho de que formaciones artísticas organizadas para actuar en provincias se disuelvan antes de regresar al lugar en que se han constituido, dejando abandonados y carentes de medios a sus componentes, aconseja que se adopten medidas encaminadas a evitarlo.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Cuando se constituya una Compañía o formación artística para actuar fuera de la localidad en que se organice, se exigirá por el Sindicato del Espectáculo al empresario o director, como trámite previo al visado del contrato con el personal, el depósito de la cantidad suficiente para abonar a los artistas contratados una semana de los haberes estipulados y el importe del billete de retorno al lugar de formación del convenio, desde el más lejano a él comprendido en la gira, sumas que se harán efectivas por el Sindicato a los interesados, si éstos fueran desatendidos o abandonados por el empresario.

Art. 2.º El mencionado depósito únicamente podrá ser liberado por quien lo constituya, previa justificación, después de extinguido el contrato, de haber cumplido con el personal todas las obligaciones derivadas de aquél.

Art. 3.º El abono a los interesados del depósito expresado no implicará renuncia de los mismos a reclamar en vía jurisdiccional la indemnización a que se creyeran con derecho.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias (Territorios españoles del Golfo de Guinea)

*Convocando concurso para la adquisición de medicamentos y material sanitario.*

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Sección de Colonias), en días y horas hábiles de oficina, antes de las catorce horas del día 5 de abril de 1945, y se procederá a la apertura de los pliegos, a las diecisiete horas del mismo día 5, por la Junta de Adquisiciones de dicho Organismo, a cuyo acto podrán concurrir los concursantes.

La relación de medicamentos y ma-

terial y cantidades a adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse el concurso, estarán de manifiesto, durante el tiempo que falta para dicha fecha, en la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias, avenida del Generalísimo, número 5.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

*Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de «separación definitiva del servicio», como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de febrero.*

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de febrero:

Agente de segunda don Antonio Moro Bernal. (Expediente disciplinario. Decreto 6-2-1945.)

Agente de segunda don José Isla Escoriaza. (Expediente disciplinario. Decreto 23-2-1945.)

Agente de segunda don José Selles Ruiz. (Expediente disciplinario. Decreto 26-2-1945.)

Madrid, 5 de marzo de 1945.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en la Universidad de Valencia por el Doctor don Ignacio Tarazona Blanch.*

Inocado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Universidad de Valencia por el Doctor don Ignacio Tarazona Blanch,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Sanlúcar la Mayor (Sevilla) por la señora doña Concepción Rodríguez Solís.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, por la señora doña Concepción Rodríguez Solís,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Granada, Málaga, Almería y Jaén por la Congregación de «Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Granada, Málaga, Almería y Jaén por la Congregación de «Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María»,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince

días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aceptando la renuncia a la presidencia de oposiciones de «Dibujo» de don Francisco Lloréns Díaz, y nombrando para la misma a don Fernando Labrada Martín.*

Esta Dirección General, atendiendo a razones de salud, ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Presidente de las oposiciones de Dibujo, anunciadas entre Profesores Mercantiles, a don Francisco Lloréns Díaz, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, y que le sustituya en este cargo el suplente, don Fernando Labrada Martín, también Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando y Catedrático de Dibujo natural.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**Tribunal de oposiciones libres para cubrir plazas vacantes de Auxiliares numerarios del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad», de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Zaragoza y Madrid**

*Anunciando fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores admitidos a las referidas plazas.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 12 de noviembre de 1944 la lista definitiva de los señores opositores admitidos a las referidas plazas se pone en conocimiento de los mismos que la presentación será el día 11 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, San Bernardo, 49.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del

día 21 del corriente mes, en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Sinués Urbola.

**Tribunal del concurso-oposición restringido, entre Auxiliares meritorios del mismo grupo o análogo, para cubrir las vacantes de Profesores Auxiliares numerarios del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Las Palmas y Linares**

*Anunciando fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores admitidos a las referidas plazas.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 12 de noviembre de 1944, la lista definitiva de los señores opositores admitidos a las referidas plazas se pone en conocimiento de los mismos que la presentación será el día 7 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, San Bernardo, 49.

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores, a partir del día 22 del corriente mes, en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Sinués Urbola.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a la S. A. Hidroeléctrica del Pindo para el aprovechamiento de todo el caudal del río Ezaro o Jallás y de sus afluentes Amseán y San Crimenso, con destino a producción de energía eléctrica.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Molina Couceiro, en representación de la S. A. Hidroeléctrica del Pindo, solicitando autorización para derivar el total del caudal en estiaje y como máximo de 16.000 litros por segundo del río Jallás y sus afluentes Amseán y San Crimenso, de cuyo caudal corresponde 13.600 litros al río Jallás, 1.500 al Amseán y 900 al San Crimenso, con salto de 224 metros, sito en los términos de Dubría y Mazarico y destinados a la producción de energía eléctrica,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General, ha resuelto acceder a la petición de

que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Hidroeléctrica del Pindo para aprovechar todo el caudal del río Ezaro o Jallás y de sus afluentes Amseán y San Crimenso en estiaje, y hasta trece mil setecientos, mil quinientos y novecientos litros de agua por segundo de tiempo, respectivamente, en el resto del año, en términos de los Ayuntamientos de Dambria y Mazariños, provincia de La Coruña, con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en enero de 1932, por el ingeniero de Caminos don Miguel Martínez Castro, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación.

3.ª La coronación de las tres presas de toma del Ezaro o Jallás, Amseán y San Crimenso estará 11,686 y 13,635 metros más baja que una cruz grabada a cincel en una roca situada en un punto alto de la margen derecha del Ezaro o Jallás, a unos 100 metros aguas arriba del emplazamiento de la presa correspondiente a este río.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comenzarse las obras de las presas a los dos años y medio, y terminarse las obras en su totalidad en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará por la Sociedad concesionaria un proyecto de acueducto de paso del canal sobre el arroyo de San Crimenso; este proyecto será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España,

y sin que ésta recaiga no podrá realizarse esta obra.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la mencionada Jefatura el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta de la misma los gastos que para ello se originen.

Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente los caudales derivados, los saltos brutos contados a partir de las coronaciones de las presas respectivas, las referencias de éstas, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y material empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la Jefatura del Norte de España.

7.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en los caudales concedidos, cualquiera que fuese la causa, y se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a establecer módulos en las distintas tomas para limitar a dichos caudales los derivados.

8.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autoriza la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre te-

renos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes de la Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1937.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.